



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Miércoles 15 de diciembre	Número 238

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Tercera. 347/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Miranda de Ebro núm. 1. 106/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Aranda de Duero núm. 1. 187/2000. Págs. 2 y 3.
De Salas de los Infantes núm. 1. 213/2004. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Págs. 3 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 15.
Fuentelisendo. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 15 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Pág. 18.
Espinosa de Cervera. Pág. 18.
Busto de Bureba. Pág. 19.

Villegas. Pág. 19.
Quintanilla Vivar. Pág. 19.
Arcos de la Llana. Pág. 19.
Galbarros. Págs. 19 y 20.
Zarzosa de Riopisuerga. Pág. 20.
Torrepadre. Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Policía Local. Págs. 20 y ss.
Salas de Bureba. Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable. Págs. 27 y 28.
Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 28 y 29.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 29 y ss.
Huerta de Rey. Pág. 31.
Redecilla del Camino. Págs. 31 y 32.
Buniel. Pág. 32.
Peñaranda de Duero. Pág. 32.
- JUNTAS VECINALES.
Entrambosrios. Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente y doña María del Mar Jimeno Bulnes (suplente), han dictado la siguiente:

Sentencia n.º 377. - En Burgos, a 29 de septiembre de 2004. Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala n.º 347 de 2004, dimanante del juicio ordinario n.º 239/01 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero (Burgos), sobre nulidad de contrato de compraventa, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 31 de marzo de 2004, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandantes-apelados, don José Luis Sanz Merino y su esposa doña Natividad Benito Francisco, mayores de edad, vecinos de Aranda de Duero (Burgos), representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado don Javier de la Morena Martínez; como demandado-apelante, don José María Colomé Vallverdú, mayor de edad, vecino de Mont Roig del Camp (Tarragona), representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Oscar Cabrero Ramírez, y como demandada-apelada, la entidad mercantil «Coaquende, S.L.», con domicilio social en Miranda de Ebro (Burgos), en situación procesal de rebeldía en esta instancia, siendo Ponente la Ilma. Sra. doña María del Mar Jimeno Bulnes, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por don José María Colomé Vallverdú contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2004, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, en los autos de juicio ordinario número 239/2001 y confirmar la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de costas en primera instancia a «Coaquende, S.L.» y don José María Colomé Vallverdú y en esta alzada a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose en legal forma a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Coaquende, S.L.», hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 19 de noviembre de 2004. - El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

200409527/9619.-90,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

64205.

N.I.G.: 09219 2 0100943/2004.

Ejecutoria: 106/2004.

Doña María del Mar Fernández Miranda, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se sigue ejecutoria 106/2004 por falta de realiz. actividades sin seguro obligato-

rio (636), en el que se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Ilma. Sra. Magistrada, doña María del Mar Fernández Miranda, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hechos. -

Unico: El presente procedimiento se incoó en virtud de sentencia firme de este Juzgado con fecha 2-6-2004, en la que se condenaba a don Basilio Toribio Berrio y doña María Cristina Gracia Treviño, como autores de una falta contra el orden público del art. 636 del C.P., según redacción dada por la Ley Orgánica 10/95.

Parte dispositiva. - Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones, una vez que la presente resolución sea firme, debiendo efectuarse las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Firme la presente resolución, dedúzcase testimonio de las presentes actuaciones para su posterior remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos administrativos oportunos.

Notifíquese esta resolución al ejecutado y al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días desde su notificación y/o recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, que habrá de prepararse ante este Juzgado».

Y para que conste y sirva de notificación del auto de fecha 22-11-04, a doña María Cristina Gracia Treviño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 22 de noviembre de 2004. - El Secretario (ilegible).

200409602/9561.-44,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

5305M.

N.I.G.: 09018 1 0101287/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 187/2000.

Sobre otras materias.

De doña María Teresa Esteban Pradales.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra don Crescenciano Esteban Pradales y doña Manuela Arranz Domingo.

Procuradora: Doña María Victoria Recalde de la Higuera.

Doña María Begoña Corral Alonso, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en nombre y representación de su mandante y declaro que la finca número 275, sita en el término de Fuentelisendo (Burgos), al pago denominado La Cigüña, en el polígono 3, de quince áreas y setenta centiáreas, que linda: Norte, Carmen Martín y otros, f. 276; sur, Exuperio Domingo, f. 274; este, Trifón Martín, f. 277, y oeste, camino, es propiedad de doña María Teresa Esteban Pradales, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, debiendo entregar y devolver al actor la misma, absteniéndose en el futuro de todo acto de perturbación o intromisión en el dominio pleno de la finca reseñada, sin expresa imposición de costas.

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Victoria Recalde de la Higuera, en nombre y representación de su mandante y declaro la nulidad absoluta por simulación absoluta de la compraventa otorgada por don Anastasio Esteban Antoranz y doña Leandra Pradales Pradales

a favor de don Félix Manuel Aguado Garnelo, con fecha 1 de abril de 1989, ante el Notario de Aranda de Duero don José Manuel Domingo Serrano, bajo el número 891, así como de la compraventa otorgada por don Félix Manuel Aguado Garnelo a favor de doña María Teresa Esteban Pradales, con fecha 15 de mayo de 1992, ante el Notario de Aranda de Duero, don Fernando Alonso de la Campa, bajo el número 807, y por el mismo motivo. Ordenando la cancelación de las inscripciones causadas por la escrituras anteriores en el Registro de la Propiedad de Roa (Burgos), a favor de los demandados don Félix Manuel Aguado Garnelo y doña María Teresa Esteban Pradales, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad con ese fin, sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, limitándoles a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio Requejo López y don Félix Manuel Aguado, expido y firmo la presente.

En Aranda de Duero, a 25 de octubre de 2004. - La Secretaria, María Begoña Corral Alonso.

200409471/9560.-92,00

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09330 1 0100940/2004.

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2004.

De la Fundación Santa María la Mayor.

Procurador: Don Fernando Fierro López.

Don Fernando Paredes Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto número 213/2004, a instancia de la Fundación Santa María la Mayor, expediente de dominio para la reanudación del tracto de la siguiente finca:

Urbana del bloque número uno. - Finca número dos de la división horizontal. Vivienda del portal número 2 de la primera planta, izquierda subiendo por la escalera del bloque o edificio sito en calle Eladio Perlado, n.º 2. Tiene una superficie aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados. Consta de salón comedor, cocina, baño, vestíbulo, tres dormitorios y pasillo. Linda: Derecha entrando e izquierda, terreno sobrante de edificación que se destinará a viales; fondo, terreno sobrante de edificación que se destinará a viales, y frente, descansillo de escalera, caja de escalera y vivienda derecha de la misma planta.

Su cuota es del 2,5% en el valor total del edificio.

Calificación. - Viviendas del tipo social según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con los Decretos Leyes de 14 de mayo de 1954, 3 de abril de 1956 y disposiciones complementarias.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, al tomo 531, libro 55, folio 161, finca 5.748, inscripción 1.ª, que cuenta con menos de treinta años de antigüedad y aparece practicada a favor del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y Ayuntamiento de Salas de los Infantes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y

en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Burgos, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Salas de los Infantes, a 9 de noviembre de 2004. - El Juez, Fernando Paredes Sánchez. - La Secretaria (ilegible).

200409282/9620.-106,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación consistente en la reclasificación de una parcela que actualmente es parte SRC y parte SU (ampliación de casco) pasando a tener en su totalidad la categoría de SU (ampliación de casco), promovida por D. César Conde Arroyo. Albillos.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación solicitada, consistente en la reclasificación de 3.810 m.², de suelo rústico común a suelo urbano (ampliación de casco), unificando la clasificación de la totalidad de la parcela.

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409485/9467.-39,00

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación consistente en el cambio de la altura máxima de la edificación en las parcelas tipo «C», promovida por el Ayuntamiento. Quintanar de la Sierra.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de NN.SS. del municipio de Quintanar de la Sierra, dándose una nueva redacción al punto 5 del artículo 117, relativo a las alturas máximas de edificación en las parcelas de la Zona de Desarrollo Industrial del municipio, quedando la redacción actual de dicho punto como sigue:

5. - Alturas máximas de edificación:

- En las parcelas tipo «A»: 7,5 m.
- En las parcelas tipo «B»: 11 m.
- En las parcelas tipo «C»: 11 m.
- En las parcelas tipo «D»: 7,5 m.

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409486/9468.–40,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación de NN.SS. consistente en la reclasificación de una parcela de SNU-Zona H (Bodegas) a SUC, promovido por D.ª Elena Velázquez Velázquez. Fuentespina.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que

se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de NN.SS. del municipio de Fuentespina, promovida por D.ª Elena Velázquez Velázquez, consistente en la reclasificación de una parcela de 84 m.², pasando de suelo no urbanizable-Zona H (Bodegas) a suelo urbano con ordenanza de aplicación «Casco».

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409487/9469.–40,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación que modifica la edificabilidad de una parcela dotacional sita en la C/ Ortiz de Navacerrada, esquina con C/ Julián G.ª Sainz de Baranda, promovida por el Ayuntamiento. Medina de Pomar.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Medina de Pomar, en cuanto a la edificabilidad de la parcela rotacional sita en C/ Ortiz de Navacerrada, esquina con C/ Julián García Sainz de Baranda, fijándose los parámetros de edificación en 12 metros de fondo edificable y un número de plantas equivalente a semisótano que no sobresalga más de un metro sobre rasante y 2,5 plantas de altura.

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial

de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409489/9471.-40,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación de NN.UU.MM. que cambia la redacción de dos artículos de las normas urbanísticas, promovido por el Ayuntamiento de Quintanaortuño.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.UU.MM. de Quintanaortuño, promovida por el Ayuntamiento, dándose una nueva redacción a los artículos 29.10, 33.10 y 33.3 que quedan como sigue:

ORDENANZA N.º 1. - SUELO URBANO-CASCO ANTIGUO.

Art. 29.10. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de al menos 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

ORDENANZA N.º 2. - SUELO URBANO-ENSANCHE.

Art. 33.10. - Plazas de aparcamientos.

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela propia.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de al menos 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

ORDENANZA N.º 2. - SUELO URBANO-ENSANCHE.

Art. 33.3. - Parcela mínima.

La parcela catastral existente o igual o superior a 300 m.² en parcelaciones. En este último caso, la parcelación requerirá la tramitación previa o simultánea de un Estudio de Detalle siempre que se prevea la apertura de algún nuevo viario.

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial

de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409490/9472.-52,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación de NN.SS. que afecta a la parcela catastral 10.815-04 de La Molina del Portillo de Busto, promovida por D. Juan Manuel Cristti Etxeberria. Oña.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de normas subsidiarias de planeamiento municipal, rectificando las alineaciones en el núcleo de La Molina del Portillo de Busto incorporando como espacio edificable la parcela 10.815-04, en una superficie de 156 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409492/9474.-42,00

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación de NN.SS. que cambia la delimitación de la UE-1, promovida por el Ayuntamiento. Villadiego.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de NN.SS. de Villadiego, modificándose el plano n.º 25, incorporando dentro de la UE-1 la parcela destinada a equipamiento de transportes. Esta Unidad de Ejecución quedaría con una superficie total de 55.228,39 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409494/9475.–40,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Modificación de NN.SS. que afecta a la parcela 1 del polígono 403 de Coculina pasando de SNUC tipo 3 a SU, promovida por D.ª M.ª Teresa Gómez Báscones. Villadiego.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de normas subsidiarias de planeamiento municipal de Villadiego, alterando la

clasificación de la parcela 1 del polígono 403 del término de Coculina, pasando a ser suelo urbano, siendo la superficie afectada de 1.000 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. – El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409495/9476.–43,50

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de octubre de 2004, de aprobación definitiva. - Plan Parcial de ordenación del Sector P.P.8, promovido por «Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L.». Arcos de la Llana.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de ordenación del Sector P.P. 8, promovido por «Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L.». Consta de una superficie de 29.819 m.², con un uso predominantemente residencial, con una tipología edificatoria unifamiliar aislada y pareada, siendo el sistema de actuación el de compensación.

La aprobación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. - El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200409483/9465.-1.584,00

* * *

ARCOS DE LA LLANA

ACUERDO.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL TEXTO APROBADO.

1. - MEMORIA.
2. - INFORMACIÓN URBANÍSTICA.
3. - PLANOS.
 - PLANOS DE INFORMACION
 - PLANOS DE ORDENACION.
4. - ORDENACION PROPUESTA.
5. - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.
6. - ORDENANZAS REGULADORAS.
7. - GESTION.
8. - PLAN DE ETAPAS.
9. - TRAMITACION.
10. - ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

MEMORIA.

ORDENANZAS REGULADORAS.

* * *

1. MEMORIA.

1.1. PROMOTOR.

El Promotor del Plan Parcial P.P.8 de Arcos de la Llana, (Burgos) es:

Don Jorge Gómez Tomé, con N.I.F. 13.138.921-X, en representación y nombre de Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, domiciliada en C/ Veracruz, n.º 28, 09193 Cardeñadillo (Burgos).

Propietarios a los que corresponde el 46,28%, con compromiso por parte de los propietarios de la parcela n.º 94 de adhesión a la Junta de Compensación, con un total del 72,72% de la propiedad del suelo afectado por el Plan Parcial (al menos el 50%) del aprovechamiento de la Unidad de Actuación. De acuerdo con el sistema de actuación previsto en la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales: Compensación y el art. 80 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

1.2. REDACTOR DEL PLAN PARCIAL.

La Arquitecto Silvia de Santos García, N.I.F. 50.173.290-D, colegiada n.º 2.503, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, con domicilio profesional en Burgos, en C/ Santa Agueda, 8, 3.º D, C.P. 09003.

1.3. JUSTIFICACION DE LA REDACCION DEL PLAN PARCIAL.

El municipio de Arcos de la Llana (Burgos) cuenta con Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento aprobadas definitivamente el 11-4-95.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera, 2, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. del 15-4-99), que establece que los municipios con población inferior a 20.000 habitantes deberán adaptarse a esta Ley cuando proceda la elaboración o revisión de su instrumento de planeamiento general, se ha elaborado la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente con fecha 1-08-2002.

Por tanto, actualmente se encuentra vigente dicha revisión.

Dicha Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales recoge en su clasificación un Suelo apto para Urbanizar o Suelo Urbanizable delimitado en un Sector denominado P.P.8.

En virtud de la Disposición Transitoria Sexta, 3, la tramitación del Plan Parcial debe serlo de acuerdo con la Ley de

Urbanismo de Castilla y León. Según el art. 46 de esta Ley, los Planes Parciales en sectores de suelo urbanizable delimitado tienen por objeto establecer la ordenación detallada según los criterios del Planeamiento General del municipio.

Según el art. 44 el suelo urbanizable delimitado puede establecer calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de las Unidades de Actuación y previsión de las vías públicas y equipamientos al servicio del sector con las siguientes particularidades:

a) Para el suelo urbanizable delimitado con destino a espacios libres y equipamientos se preverán al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

1.4. ALCANCE Y CONTENIDO.

El Plan Parcial tiene como objeto la ordenación detallada del sector P.P.8 y la regulación del desarrollo residencial para el crecimiento del núcleo urbano previsto en la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales y cumplimentando las prescripciones de la Ley de Urbanismo.

El Plan Parcial contiene a estos efectos las siguientes especificaciones:

- Delimitación del área objeto del planeamiento.

- Clasificación de las parcelas.

- Señalamiento de reservas de espacio libre de uso público y equipamientos.

- Trazado y características de la red viaria y su enlace con el actual núcleo urbano.

- Trazados de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

- Evaluación económica de los costes de urbanización.

2. INFORMACION URBANÍSTICA.

2.1. UBICACION.

El área objeto del presente Plan Parcial se halla ubicada en el terreno delimitado por el P.P.8 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, situado al nordeste del núcleo urbano de Arcos de la Llana y tiene una superficie de 29.819 m.² equivalente a 2,9819 hectáreas.

Se trata de un terreno con una topografía accidentada, formado por una ladera en dirección este-oeste.

Limita al norte, con el camino de Sarracín (línea sensiblemente recta); al oeste, con el camino Monte de Roza; al sur, con finca 9.113 del polígono catastral 504, y al este, con finca 90 del polígono catastral 504 (línea sensiblemente recta).

2.2. USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA VIARIA EXISTENTE.

En la actualidad el suelo objeto de la ordenación se encuentra vinculado al suelo rural. No existe arbolado ni edificaciones sobre rasante.

2.3. SERVICIOS URBANOS.

- Red de abastecimiento de agua:

La red de abastecimiento de agua de Arcos de la Llana parte de un depósito regulador semienterrado de 125 m.³ de capacidad, situado al sudoeste del núcleo. Mediante un sistema de instalación forzada se eleva el agua desde un pozo hasta el depósito, a través de una conducción de diámetro 100 mm., salvando un desnivel de 26 m. aproximadamente.

De este depósito regulador, a través de una conducción de 160 mm. de diámetro que llega hasta el centro del pueblo, da servicio a todas las viviendas, discurriendo por la totalidad del casco urbano. Las tuberías son de fibrocemento de diferentes diámetros, desde 60 mm. a 80 mm.

En la promoción que nos afecta, así como en parte del casco urbano, se ha ido ampliando o modificando dicha red con tuberías de polietileno con diámetros que varían entre los 90 y 110 mm. El estado de conservación de la red es variado.

El caudal disponible en la actualidad es de 15.000 l/h., lo que abastecería a 400,32 hab., tomando como caudal máximo necesario:

$$Q_{\max} = 3 \times Q_m = 3 \times \frac{D \times N}{86.400}$$

siendo: $Q_{\max}$: Caudal máximo abastecido l/s.

D: Dotación de 300 l/hab./día.

N: N.º de habitantes.

Actualmente se encuentra aprobado el proyecto para una nueva perforación con el fin de incrementar el caudal a 40.000 l/h., que sería realizado en el plazo de un año, lo que abastecería a 1.066,56 habitantes.

Teniendo en cuenta que la población actual del municipio es de 360 hab., y que el presente Plan Parcial supone un incremento de población de 58 viv. y 4,2 hab./viv. = 234,6 hab., la población a abastecer sería de 603,6 hab. y el caudal disponible una vez ejecutada la urbanización del presente Plan Parcial es suficiente.

- Red de saneamiento:

La red de saneamiento de Arcos de la Llana tiene un alcance similar a la red de abastecimiento. Está constituida por tuberías de hormigón centrifugado de diversos tamaños, en las nuevas promociones las tuberías son de PVC tipo teja. El emisario vierte al río Los Ausines, previo paso por un sistema de depuración.

- Red de energía eléctrica:

La compañía suministradora es Iberdrola, S.A. El tipo de red es fundamentalmente aéreo en el casco consolidado.

En el casco urbano existen tres transformadores aéreos. El alumbrado público es de 230 V. El estado es bueno y suficiente.

2.5. NORMAS DEL P.P.8 SEGUN REVISION DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE ARCOS DE LA LLANA.

La ordenanza aplicable a este sector es la n.º 4.

Esta zona de suelo clasificado como apto para urbanizar se corresponderá a un único sector.

Las determinaciones que se establecen para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un Plan Parcial, según se dispone en el art. 94.2 del Reglamento de Planeamiento. Dicho Plan Parcial deberá ser sometido al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Auditorías Ambientales establecido en la Ley 8/94 de Castilla y León.

El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar aislada o pareada. Este uso será compatible con el terciario de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo e incompatible con todos los demás, incluidos el de almacenaje, el industrial, el agrícola y el ganadero.

Superficie del sector: 2,9819 Has.

Densidad máxima: 20 viviendas por hectárea.

Edificabilidad máxima: 11.927,60 m.².

Aprovechamiento medio: 0,40 m.²/m.².

Sistema de actuación previsto: Compensación.

Condiciones de parcelación: A definir en el P.P.O.

Retranqueo a alineaciones: Mínimo de 3 m.

Retranqueo a linderos: Mínimo de 3 m.

Ocupación máxima: 35% superficie de parcela neta.

Edificabilidad de parcela neta: A definir en el P.P.O.

Altura máxima edificación: 7,00 m. medidos de rasante a alero (se prohíben los realces en la fachada por encima de esta altura).

Número máximo de plantas: 2 plantas (incluida la baja).

Altura máxima de cumbrera (medida desde la cara superior del último forjado): 3,70 m.

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas.

Inclinación máxima cubierta: 36%.

Altura libre máxima de plantas bajas: 4,80 m.

Altura libre mínima de pisos y locales: 2,50 m.

Altura libre mínima (sótano y semisótano): 2,20 m.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

3. PLANOS.

3.1. - PLANOS DE INFORMACION.

I-01. SITUACION Y EMPLAZAMIENTO.

I-02. LOCALIZACION URBANISTICA.

I-03. CATASTRAL.

I-04. TOPOGRAFICO.

I-05. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ENTORNO. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

I-06. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ENTORNO. SANEAMIENTO

I-07. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ENTORNO. ENERGIA ELECTRICA

I-08. AFECCION PARCELA 9.113, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA.

3.1. - PLANOS DE ORDENACION.

O-01. ZONIFICACION.

O-02. PARCELACION.

O-03. SUPERPOSICION DE PARCELAS PROPUESTAS CON PARCELAS EXISTENTES.

O-04. RED VIARIA. SUPERPOSICION CON PLANO TOPOGRAFICO.

O-05. RED VIARIA. ALINEACIONES Y RASANTES.

O-06. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

O-07. RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

O-08. RED DE ENERGIA ELECTRICA.

O-09. RED DE ALUMBRADO PUBLICO.

O-10. PLAN DE ETAPAS.

O-11. APARCAMIENTO.

O-12. CONEXION DE REDES PREVISTAS CON GENERALES MUNICIPALES.

O-13. CONEXION DEL SECTOR CON SU ENTORNO.

4. - ORDENACION PROPUESTA.

La presente ordenación plantea dos puntos de acceso de vial, uno situado al norte del sector, desde el camino de Sarracín, y otro desde el camino Monte de Roza, al oeste, al vial principal del sector.

De este vial principal que atraviesa todo el sector en dirección oeste-este, parte un ramal que conecta con el camino de Sarracín. Ambos configuran la red de circulación interior de acceso a las viviendas.

La anchura mínima de los viales es de 10 metros, una acera a cada lado de 1,50 metros y una calzada de 7 metros.

La mayoría de los aparcamientos de uso público se encuentran ubicados en el vial principal. La zona de equipamientos se localiza en el nordeste del sector.

Los espacios libres públicos se localizan en el sur del sector, están compuestos por un área de juego y recreo para niños,

con una superficie superior a 200 m.² en la que se puede inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro, según anexo del Reglamento de Planeamiento vigente; y unos jardines, con una superficie superior a 1.000 m.², en la que se puede inscribir una circunferencia de 30 m. de diámetro, según anexo del Reglamento de Planeamiento vigente.

Se sitúa una parcela de instalaciones en el este del sector destinada a la ubicación del Centro de Transformación, así como otras instalaciones o servicios que se precisen para servir al Plan Parcial.

El resto de terrenos delimitados por la red viaria se destinan a uso residencial con un total de 58 parcelas con tipología pareada. Esta parcelación no es vinculante, y en el plano O-02 de parcelación, se establecen superparcelas con una edificabilidad máxima asignada, reparcelables según las condiciones establecidas en el punto 6.5.16. «Condiciones de Parcelación» del presente Plan.

REFUERZO Y AMPLIACION DE SS.GG.

La conexión del sector con su entorno se establece mediante la urbanización del actual Camino de Sarracín desde el límite de suelo urbano del municipio hasta el final del sector, en su extremo nordeste.

Ya que en la actualidad el sector P.P.5 se encuentra pendiente de aprobación definitiva por parte de la Junta de Castilla y León, los gastos de urbanización de este vial, así como los de conexión con las redes municipales de servicios comunes a ambos sectores, correrán conjuntamente a cargo de los propietarios de los sectores P.P.8 y P.P.5; y si se desarrollasen algunos de los sectores de suelo urbanizable afectados por estas actuaciones, éstos deberán asumir los gastos en la proporción que les corresponda.

Para dar acceso a las parcelas pertenecientes a este sector, colindantes al camino Monte de Roza, se urbanizará el semivial correspondiente a este camino.

Las redes de abastecimiento de agua y saneamiento se entroncarán con las existentes en el municipio en los puntos señalados en el plano O-12.

Para la distribución de energía eléctrica a la urbanización será necesaria la colocación de un nuevo Centro de Transformación tipo prefabricado. Las nuevas instalaciones se entroncarán en la línea aérea que discurre paralelamente al río Ausines.

4.1. ZONIFICACION.

El Plan Parcial prevé la siguiente zonificación:

- Parcelas residenciales privadas.
- Zona de instalaciones.
- Zona de equipamiento público.
- Zona de espacio libre público.
- Red viaria.

4.2. – SUPERFICIES RESULTANTES DEL PLAN.

	EXIGIDO	PLAN PARCIAL Superficie en m ²	PLAN PARCIAL Superficie en %
PARCELAS RESIDENCIALES		20.300 m ²	68,1 %
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	20 m ² / 100 m ² x 8.700 = 1.740m ²	1.850 m ²	6,2 %
EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	20 m ² / 100 m ² x 8.700 = 1.740m ²	1.746 m ²	5,9 %
VIALES		5.823 m ²	19,5 %
INSTALACIONES		100 m ²	0,3 %
	total	29.819 m ²	100 %

4.3. EDIFICABILIDAD DEL PLAN PARCIAL

	Nº	Superficie neta parcela	edificabilidad máxima	edificabilidad total (m ²)
PARCELAS RESIDENCIALES	R1	11.900,00 m ²	0,428 m ² / m ² de superficie neta de parcela	8.688,40 m ²
	R2	6.300,00 m ²		
	R3	2.100,00 m ²		
		20.300,00 m ²		
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	L	1.850,00 m ²		
EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	E	1.746,00 m ²	1,50 m ² / m ² de superficie neta de parcela	NO COMPUTA
VIALES	V	5.823,00 m ²		
INSTALACIONES	I	100,00 m ²	0,116 m ² / m ² de superficie neta de parcela	11,60 m ²
total				8.700,00 m ²

4.4. APARCAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 3.a):

– Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Se exige una plaza por cada 100 m.² de edificación residencial.

La edificabilidad total es de 8.700 m.², luego se precisan:

8.700 m.²/100 m.² = 87 plazas, que se ubicarán en la vía pública.

De acuerdo con el art. 7 del Reglamento de Planeamiento, la dotación de aparcamientos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 por 4,50 metros.

b) La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 metros cuadrados.

c) Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se reservará un 3%, según el art. 15, Decreto 217/01, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, como mínimo (3 plazas en nuestro caso) para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 por 4,50 metros.

Las dimensiones y número de plazas propuestas son las siguientes:

N.º de plazas	Dimensiones
3 plazas minusválidos	3,30 x 4,50 m.
84 plazas	2,20 x 4,50 m.
Total: 87 plazas.	

4.5. CESIONES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se exigen al menos 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, tanto para espacios libres como para equipamientos.

La conservación de la urbanización correrá a cargo del Ayuntamiento una vez transcurrido el periodo de garantía de un año y efectuada la entrega definitiva.

	Exigido	Plan Parcial Superf. en m ²
Espacios libres públicos	20 m. ² /100 m. ² x 8.700 = 1.740 m. ²	1.850 m. ²
Equipamientos públicos	20 m. ² /100 m. ² x 8.700 = 1.740 m. ²	1.746 m. ²
Viales		5.823 m. ²
Total		9.419 m. ²

De acuerdo con lo establecido en art. 20.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios tienen la obligación de ceder a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente de lo que se obtienen unas cesiones al Ayuntamiento de:

	Aprovechamiento exigido	Plan Parcial superf. soporte urban. en m. ²
10% aprovechamiento lucrativo del sector	10% s/8.700 m. ² = 870 m. ² edificables	2.032,71 m. ²
Total cesiones a favor del Ayuntamiento		11.451,71 m. ²

4.6. APROVECHAMIENTO DESTINADO A VIVIENDAS CON ALGUN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

Al tratarse de un Plan Parcial en Suelo Urbanizable Delimitado con uso predominante residencial y en cumplimiento del art. 38.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por Ley 10/2002, de 10 de junio, de modificación de aquélla, se reserva un porcentaje destinado a viviendas con algún régimen de protección.

Al no encontrarse reflejado este porcentaje en las NN.SS. del municipio, y al tratarse de un sector con uso predominante residencial, se destina una reserva no inferior al 10% del aprovechamiento lucrativo del sector.

Esta reserva se materializará en 6 parcelas residenciales con una superficie de 350 m.² por parcela y una edificabilidad de 0,428 m.²/m.², lo que corresponde a un aprovechamiento lucrativo de:

$$6 \text{ parcelas} \times 350 \text{ m.}^2/\text{parcela} \times 0,428 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 = 898,8 \text{ m.}^2.$$

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento lucrativo total del sector es de 8.700 m.², el porcentaje destinado a viviendas con algún régimen de protección en el sector que nos ocupa es del 10,33%, según la siguiente relación: $898,8 \text{ m.}^2 / 8.700 \text{ m.}^2 \times 100 = 10,33\%$.

La ubicación de las parcelas se establecerá en el Proyecto de Actuación y Reparcelación correspondiente a la Unidad de Actuación del Sector.

5. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

5.1. GENERALIDADES.

Se incluyen en la documentación gráfica del Plan Parcial los esquemas de las infraestructuras correspondientes a las redes de abastecimiento de agua, riegos e hidrantes contra incendios, saneamiento y alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

El correspondiente Proyecto de Urbanización que obligatoriamente deberá desarrollar el presente Plan Parcial recogerá las características técnicas de todas las redes de infraestructuras previstas en este Plan y de acuerdo con las exigencias del planeamiento municipal.

5.2. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E HIDRANTES.

La red de abastecimiento de agua de Arcos de la Llanza parte de un depósito regulador situado al sudoeste del núcleo.

En el plano de ordenación (O-07) se recoge el esquema de red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes que se desarrolla a partir de las captaciones y depósito de almacenamiento existente en el municipio.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

El consumo medio se establece en 200 l/habitante/día para uso doméstico más el agua para riego y otros usos previstos.

En todo caso la dotación por habitante/día no será inferior a 300 litros, obteniendo el consumo máximo para el cálculo de la red multiplicando el consumo medio por tres.

La presión mínima en el punto más elevado será de 1,00 atm., pudiendo ser las canalizaciones de PVC, polietileno o fundición, con resistencia no menor a 6 atm.

Se cumplirán las secciones mínimas y otros requisitos técnicos definidos en el R.D. 928/79 sobre «Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano», en las NTE/IFA «Normas Tecnológicas de la Edificación, Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)» y las NTE/CPI/96 de «Protección contra Incendios» y se ceñirá a los criterios establecidos en las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

5.3. RED DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

La red municipal de saneamiento tiene un alcance igual que la de abastecimiento.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

Se disponen cámaras de descarga automática en las cabezales de la red con una capacidad de 0,50 m.³ para d = 30 cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocan pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Se prevé un sistema unitario de fecales y pluviales.

En el plano de ordenación (O-08) se describe el esquema de recogida de pluviales y fecales con colector bajo acera con imbornales de recogida de agua de lluvia y con colectores intermedios para recogida de aguas residuales de las viviendas.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

Para el dimensionado de las canalizaciones y de la red se cumplirá el pliego de condiciones para abastecimiento y saneamiento del MF y la NTE-ISA. La red estará dotada de los pozos de registro necesarios para su correcto mantenimiento; los criterios de diseño seguirán lo fijado en las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

5.4. RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO.

La empresa suministradora es Iberdrola.

El tendido de la red municipal es aéreo, en principio desde el punto de vista económico parece lo más acertado, si bien el tendido subterráneo es óptimo.

El estado de la red puede considerarse aceptable, no apreciándose deficiencias, ni existiendo ninguna vivienda sin servicio.

Aun cuando la empresa suministradora de estos servicios suele hacer su propio esquema de distribución, se presenta un esquema en el plano de ordenación (O-09), cuya canalización será subterránea con tubos flexibles de polietileno.

En cuanto a Centros de Transformación, se prevé la colocación de un centro, que se ubicará en la parcela de instalaciones.

La red de energía eléctrica se diseñará según los Reglamentos electrotécnicos vigentes y los de la compañía suministradora. La red de distribución en baja tensión será preferentemente a 380/220 V. y el tendido será subterráneo.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

La red de alumbrado se compone de columnas de 4,00 m. de altura y lámparas VSAP de 150 W con conducción subterránea con arquetas a pie de columna.

En el centro de mando se instalarán los aparatos de medida, maniobra y seguridad precisos.

El nivel mínimo de iluminación medio será de 20 lux para las vías principales, para las secundarias y peatonales de 10 lux, en todo caso se utilizarán los criterios de la NTE/IEE, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y el diseño se ajustará a las directrices de las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

6. ORDENANZAS REGULADORAS.

6.1. AMBITO DE APLICACION Y OBJETO.

Las presentes ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Lliana.

El ámbito de aplicación es al Plan Parcial P.P.8, para todo tipo de actividad constructora y edificadora, así como al uso de las edificaciones y espacios libres.

El fin de estas ordenanzas es el de regular en detalle el desarrollo de la actividad constructora de modo que tiendan a asegurar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la urbanización.

6.2. VIGENCIA.

De acuerdo con el art. 56 de la Ley de Urbanismo, el Plan Parcial tendrá vigencia indefinida. No obstante, la Administración Pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación, que deberán ser tramitados legalmente.

6.3. REGLAMENTACION URBANISTICA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

La reglamentación urbanística de las normas subsidiarias se considerará parte integrante de estas ordenanzas en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluyan en este documento.

6.4. RELACION CON LA LEGISLACION VIGENTE.

Las prescripciones de las presentes ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que será de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes ordenanzas o en la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.

6.5. ORDENANZAS GENERALES.

6.5.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

6.5.1.1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

6.5.1.2. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.

b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.

c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

6.5.1.3. Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

6.5.2. REGIMEN DE LICENCIAS.

6.5.2.1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

6.5.2.2. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales.

6.5.2.3. El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

6.5.3. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

6.5.3.1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o, en su defecto, de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además de la licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

6.5.3.2. Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) y h) del punto 5.5.1.1., se resolverán en el plazo de tres meses y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones Públicas.

c) Suspensión de licencias.

6.5.3.3. Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

6.5.4. PUBLICIDAD.

6.5.4.1. Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de licencia urbanística, o, en su caso, de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

6.5.4.2. Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de la licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre sus características esenciales.

6.5.5. EFECTOS.

La concesión de la licencia urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y en el planeamiento urbanístico producirá, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización o inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, los siguientes:

a) El solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

b) Las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

c) Si a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico se hubiera obtenido licencia urbanística, pero aún no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones, previa tramitación de procedimiento en el que se fijará la indemnización por la reducción o extinción de aprovechamiento, en su caso, así como por los perjuicios que justificadamente se acrediten conforme a la legislación sobre expropiación forzosa; si se hubiera iniciado la ejecución de los actos amparados por la licencia, el Ayuntamiento podrá modificarla o revocarla, fijándose la indemnización de igual forma.

6.5.6. PLAZOS DE EJERCICIO.

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o, en su defecto, en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico, conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

6.5.7. CADUCIDAD.

6.5.7.1. Incumplidos los plazos señalados en el punto anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados de incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

6.5.7.2. Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para la que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado.

6.5.7.3. Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de caducidad de la anterior, o, en su caso, desde el levantamiento de la suspensión de licencias e igualmente si solicitada nueva licencia hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta.

6.5.8. LIMITACIONES A LAS LICENCIAS DE PARCELACION.

6.5.8.1. Serán en todo caso indivisibles y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

6.5.8.2. No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística en suelo urbanizable, en cuanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, en este caso el presente Plan Parcial.

6.5.8.3. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo antedicho.

6.5.9. PROTECCION DE LA LEGALIDAD FRENTE A ACTOS EN EJECUCION.

6.5.9.1. Cuando se esté ejecutando algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá:

a) La paralización de los actos de ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo.

b) La incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad.

6.5.9.2. Los acuerdos señalados en el número anterior se notificarán al promotor de los actos o sus causahabientes y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.

6.5.9.3. Cuando se acuerde la paralización de actos en ejecución, su promotor deberá retirar los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados, antes de cinco días desde la notificación del acuerdo. Si transcurrido el plazo no se hubieran cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de los actos, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de los actos en ejecución:

a) Precintar las instalaciones y retirar los materiales y maquinaria que se consideren necesarios, a costa del promotor.

b) Ordenar a las empresas correspondientes la suspensión del suministro de agua, energía y telefonía a los terrenos, que

deberá mantenerse desde que se cumplan cinco días de recepción de la orden, hasta que se les notifique el otorgamiento de la licencia urbanística, en su caso.

6.5.10. PROTECCION DE LA LEGALIDAD FRENTE A ACTOS CONCLUIDOS.

6.5.10.1. Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, lo que se notificará al promotor de los actos o sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.

6.5.10.2. Las medidas señaladas en el número anterior se adoptarán dentro del plazo de cuatro años para las infracciones graves y de un año para las leves. A tal efecto los actos se entenderán concluidos desde el momento en que los terrenos o las construcciones o instalaciones ejecutadas queden dispuestos para su destino sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

6.5.11. ESTUDIOS DE DETALLE.

De conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León podrán modificar o completar la ordenación detallada que hubiera ya establecido el Plan Parcial.

6.5.12. ALINEACIONES Y RASANTES.

Las alineaciones y rasantes a las que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los correspondientes planos de este Plan Parcial, con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

6.5.13. PROYECTO DE URBANIZACION.

De acuerdo con la Ley de Urbanismo y las normas subsidiarias será necesaria y obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización del sector P.P.8.

6.5.14. APARCAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 3.a):

– Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Se exige una plaza por cada 100 m.² de edificación residencial. La edificabilidad total es de 8.700 m.², luego se precisan:

$8.700 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 87$ plazas, que se ubicarán en la vía pública.

De acuerdo con el art. 7 del Reglamento de Planeamiento, la dotación de aparcamientos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 por 4,50 metros.

b) La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 metros cuadrados.

c) Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se reservara un 3%, según el art. 15, Decreto 217/01, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, como mínimo (3 plazas en nuestro caso) para usuarios minusválidos. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 por 4,50 metros.

6.5.15. TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

– Unifamiliar aislada.

– Unifamiliar pareada (dos unidades de vivienda adosada).

6.5.16. CONDICIONES DE PARCELACION.

Parcela mínima de 400 m.², para tipología aislada.

Parcela mínima de 350 m.², para tipología pareada.

Frente mínimo: 7 m.

Otras condiciones geométricas: La forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 7 metros de diámetro.

6.5.17. OCUPACION MAXIMA DE PARCELA.

La ocupación de la parcela es la superficie comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece una ocupación máxima del 35% de la superficie neta de parcela.

6.5.18. ALTURA DE LA EDIFICACION.

Se define como la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

Altura máxima de edificación:

7 m. (Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura).

La medición se realizará en el centro de la fachada.

Número máximo de plantas:

2 plantas incluida la baja.

Se considerarán como una planta más los semisótanos que tengan una altura superior, en todo su perímetro, a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación. Contabilizarán también como una planta los espacios de entrecubiertas que superen las condiciones de edificación que se señalan para éstos en el apartado 6.5.22.

La altura máxima de cumbrera medida desde la cara superior del último forjado será de 3,70 m.

6.5.19. EDIFICABILIDAD Y COMPUTO DE SUPERFICIE.

El coeficiente de edificabilidad máxima es de 0,428 m.² por cada m.² de superficie neta de parcela.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

– Computan al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas si están cerradas lateralmente en más de dos lados.

En la planta de entrecubiertas con uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 m.

6.5.20. CONDICIONES DE POSICION DE LAS EDIFICACIONES EN LA PARCELA.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece:

Retranqueos a alineaciones: Mínimo de 3 m.

Siempre y cuando se cumpla el art. 38.3c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, que establece:

«En suelo urbanizable, la altura máxima de cada fachada de un nuevo edificio no podrá ser superior a tres metros de la distancia a la fachada más próxima».

Retranqueos a fondo de parcela: Mínimo de 3 m.

Retranqueos laterales si existieran: Mínimo de 3 m.

Para tipología aislada se admite la edificación adosada a uno de los linderos laterales siempre y cuando la distancia a otras edificaciones en parcelas colindantes o al otro lindero lateral de la propia parcela no sea inferior a 4 m.

6.5.21. SOTANOS Y GARAJES.

Se consideran sótanos los espacios contruidos que tengan la totalidad de su techo por debajo de la rasante.

Se consideran semisótanos, las plantas que teniendo el suelo en todos los puntos bajo rasante, tienen su techo total o parcialmente sobre ella.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en sótanos como en semisótanos.

Deben estar suficientemente ventilados al objeto de evitar humedades.

Cuando su destino sea el de garaje, las rampas de acceso no superarán pendientes del 18%.

6.5.22. CUBIERTAS Y ESPACIOS DE ENTRECUBIERTA.

De acuerdo con la ordenanza n.º 4 de la revisión de las normas urbanísticas municipales, se establece que:

Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%.

La cumbrera se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 m. y separados de la línea de fachada al menos 50 cm.

Se autoriza la creación de espacios de entrecubierta de uso vivero siempre y cuando:

– El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de cubierta, al interior, no supere los 130 cm. por encima de la cara superior del último forjado, ni los 100 cm. al exterior, medidos desde la cara superior del último forjado al alero.

(En caso contrario, computarán como una planta a efectos de medición de altura máxima).

6.5.23. CONDICIONES ESTETICAS.

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

Materiales y colores.

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra, cuando se ejecuten revocos, éstos serán de tonos rojizos, ocre o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

No se autoriza:

– La imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseo y con un auténtico sentido constructivo.

– Los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida, así como el ladrillo caravista en cualquiera de sus formas, autorizándose solamente el ladrillo galletero o de teja.

– El acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

– El resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

La carpintería exterior podrá ser de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el lacado en tonos no estridentes.

Composición de fachada.

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirán trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación

entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquéllos.

Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos y entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Cubiertas.

Se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior al 36% y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

6.5.24. VOLADIZOS Y SALIENTES.

Se podrán realizar voladizos siempre que no superen la décima parte del ancho de la calle o los 90 cm. como máximo.

Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 50% de la línea de fachada de cada planta.

Se permite la creación de portadas, boces de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

6.5.25. CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público o a un terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

– Dormitorio sencillo:	7 m.²
– Dormitorio doble:	10 m.²
– Cuarto de estar:	16 m.²
– Cocina:	7 m.²
– Aseo:	3 m.²
– Cuarto de estar y cocina juntos:	18 m.²

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables en entrecubiertas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 80 cm., si su longitud no sobrepasa los 3 metros, en caso contrario el ancho mínimo será de 90 cm.

6.5.26. ALTURA LIBRE MAXIMA Y MINIMA.

– Altura libre mínima de pisos:	2,50 m.
– Altura libre mínima en sótanos y semisótanos:	2,20 m.
– Altura libre máxima de plantas bajas:	4,80 m.

6.6. ORDENANZAS DE ZONAS.

El área objeto del Plan Parcial regulado por esta ordenanza se divide en:

- Zona residencial.
- Zona de instalaciones.
- Zona de equipamientos.
- Zona de espacios libres.

Los aprovechamientos y usos permitidos para cada una de estas zonas son los que se señalan en las ordenanzas siguientes:

6.6.1. ZONA RESIDENCIAL.

Tipo de edificación: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Usos permitidos: Vivienda residencial.

Parcela mínima:

Tipología aislada: 400 m.².

Tipología pareada: 350 m.².

Retranqueo a alineaciones:

Tipología aislada: Mínimo de 3 m.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m.

Retranqueo a fondo de parcela:

Tipología aislada: Mínimo de 3 m.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m.

Retranqueo a laterales:

Tipología aislada: Mínimo de 3 m., excepto adosada a un lindero.

Tipología pareada: Mínimo de 3 m., excepto adosado.

Frente mínimo: 7 m.

Ocupación máxima: 35% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 0,428 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

Altura máxima edificación: 7,00 m. medidos de rasante a alero (se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura).

Número máximo de plantas: 2 plantas (incluida la baja).

Altura máxima de cumbrera (medida desde la cara superior del último forjado): 3,70 m.

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas.

Inclinación máxima cubierta: 36%.

Altura libre máxima de plantas bajas: 4,80 m.

Altura libre mínima de pisos y locales: 2,50 m.

Altura libre mínima (sótano y semisótano): 2,20 m.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

6.6.2. ZONA DE INSTALACIONES.

Superficie de parcela: 100 m.².

Edificabilidad máxima: 0,116 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

Es la zona destinada a ubicar el Centro de Transformación de Electricidad, así como otras instalaciones o servicios que se precisen para servir al Plan Parcial.

6.6.3. ZONA DE EQUIPAMIENTOS.

Usos permitidos: Los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping.

Usos prohibidos: Los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria.

Superficie de parcela: 1.746 m.².

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Altura máxima edificación: 7,00 m. (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Ocupación máxima: 75% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 1,50 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

6.6.4. ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

Esta zona será destinada a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y otras áreas de expansión, estando prohibido todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Superficie total del sistema de espacios libres de uso público: 1.850 m.².

Jardines: 1.635 m.².

Área de juego y recreo para niños: 215 m.².

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

Altura máxima edificación: Una planta y 3,00 m. de altura (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Edificabilidad máxima: La suma de toda la edificación posible será como máximo de 0,1 m.²/m.² del total del terreno con esta ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por J.C. Decaux España, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para almacén de material gráfico (carteles) para publicidad urbana en un establecimiento sito en C/ López Bravo, 7, nave 25. (Exp. 293-C-04).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 11 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200409654/9681.-40,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa: Se propone en los siguientes términos:

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2005 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos

actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - *Régimen de ingreso:*

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Fuente: Fuentelís, 25 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Jesús Madrigal Sanz.

200409749/9749.-152,00

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. –**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, periodo impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión de la presente ordenanza.

Artículo 2. –

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: Documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el

Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3. –

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. –

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 5. –**

De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1%.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el último día inclusive.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuente: Fuentelís, 25 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Jesús Madrigal Sanz.

200409750/9750.-34,00

Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2004, quedó aprobado, de forma inicial, el presupuesto municipal de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 2004.

Queda expuesto al público por un periodo de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno, según establece el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Espinosa de Cervera, a 29 de noviembre de 2004. – El Alcalde, Fernando Montes Nebreda.

200409837/9802.-34,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2004 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación, de fecha 3 de septiembre de 2004, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo: 1-221. Descripción: Suministros. Importe: 5.000 euros.

Capítulo: 4-226. Descripción: Gastos jurídicos. Importe: 2.000 euros.

Capítulo: 4-489. Descripción: Otras transferencias. Importe: 1.000 euros.

Capítulo: 1-141. Descripción: Otro personal. Importe: 16.000 euros.

Capítulo: 3-160. Descripción: Seguridad Social. Importe: 3.000 euros.

Total: 27.000 euros.

La financiación de este suplemento de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

Capítulo: 870. Descripción: Remanente de Tesorería. Importe: 9.817,20 euros.

Capítulo: 755. Descripción: De la Administración de la C.A.: 17.182,80 euros.

Total: 27.000 euros.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Busto de Bureba, a 17 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Severino Hermosilla Fernández.

200409662/9628.-34,00

Ayuntamiento de Villegas

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplemento de créditos n.º 2/2004, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del presupuesto general del ejercicio de 2004, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villegas, a 20 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200409663/9629.-34,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de noviembre de 2004, el proyecto técnico de «Modificación de la línea de M.T., centro de transformación y enlace con la red de distribución en baja tensión» con emplazamiento en la C/ La Iglesia, C/ Real y Plaza del Pradillo en Quintanilla Vivar, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Rafael del Barrio Moreno, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.138,01 euros, se expone al público, por plazo de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas.

El mencionado proyecto puede examinarse en la Secretaría Municipal (C/ Real, n.º 17, de Quintanilla Vivar), de 12 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados.

En Quintanilla Vivar, a 22 de noviembre de 2004. - La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Palacio de Blas.

200409664/9631.-34,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

De conformidad con lo estipulado en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público que en este Ayuntamiento se tramita expediente n.º 04/2004 de prevención ambiental.

Durante el plazo de veinte días hábiles, se podrán presentar en este Ayuntamiento, las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Solicitante: F.C.C. Construcción, S.A.

Objeto: Extracción de zahorras.

Emplazamiento: Polígono 501, finca 35.

En este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, se encuentra la documentación aportada por el solicitante.

Arcos de la Llana, a 19 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200409667/9632.-34,00

De conformidad con lo estipulado en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Durante el plazo de veinte días hábiles, se podrán presentar en este Ayuntamiento, las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Solicitante: F.C.C. Construcción, S.A.

Objeto: Extracción de zahorras.

Emplazamiento: Polígono 501, finca 35.

En este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, se encuentra la documentación aportada por el solicitante.

Arcos de la Llana, a 19 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200409668/9633.-34,00

Ayuntamiento de Galbarros

Por la presente se anuncia al público que esta Corporación constituida como Comisión Especial de Cuentas, en Concejo Abierto, de fecha 19 de mayo de 2004, tomó el siguiente acuerdo:

a) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2003 con su contenido y redacción, confor-

me dispone el art. 190 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Exponer esta cuenta general al público, por espacio de quince días, para que durante este plazo y ocho días más los interesados puedan presentar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 193 de la Ley de Haciendas Locales.

c) Determinar que si en el plazo de exposición pública no hubiera reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Galbarros, a 17 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200409673/9684.-34,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

Convocatoria para la designación de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular y siendo necesario cubrir la plaza de este Juzgado de Paz de Zarzosa de Riopisuerga, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Zarzosa de Riopisuerga, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Instancias: Se presentarán en las oficinas de este Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 26 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Juan Bautista Alonso García.

200409686/9686.-34,00

Ayuntamiento de Torrepadre

Advertido error en el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto para 2004 aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 220, en el capítulo 7, transferencias de capital del estado de ingresos: Donde dice: 115.000,00 euros. Debe decir: 117.000,00 euros.

Torrepadre, a 26 de noviembre de 2004. - El Alcalde-Presidente, Javier Sainz Merinero.

200409675/9687.-34,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
5.473/2004	Barriuso Gutiérrez Jesús María	13045851	96,00
10.512/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00

Burgos, 25 de noviembre de 2004. - El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200409867/9824.-93,00

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
3.549/2004	Abril Pérez María Angeles	13073151C	96,00
10.882/2004	Acha Roa Francisco Javier	71260665	60,00
7.831/2004	Adrián Dosio Rubén	13139534W	60,00
7.839/2004	Adrián Obregón Carmen	13132985P	60,00
8.563/2004	Aguado de Miguel José Carmelo	14247427	48,00
9.040/2004	Alonso González Mercedes	13073339R	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
8.816/2004	Alonso Infante Alfonso	13099787E	96,00	6.468/2004	Castro Perujo Antonio Fidel	13142280B	96,00
11.484/2004	Alonso Tudanca María Casilda	13007939J	60,00	12.334/2004	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00
3.989/2004	Alonso Vergara José Angel	71257238H	96,00	8.462/2004	Colina Santamaría Fernando	13121838	96,00
11.439/2004	Alvarez Calvo José	13154524L	60,00	7.959/2004	Collantes Alejandro Julián	12228207G	60,00
7.854/2004	Alvargonzález del Castillo Carmen	13086198A	60,00	2.298/2004	Comercial Cameno S.L.	B09058561	96,00
8.348/2004	Antón González Elías	13067880Q	60,00	4.271/2004	Construcciones Francisco Rilova S.L.	B09293838	96,00
2.049/2004	Antón González Olga	13094903Z	96,00	12.066/2004	Construcciones Notulo S.L.	B09309584	60,00
11.700/2004	Antón Olano Aránzazu	13108843Q	60,00	2.032/2004	Consultorio Nutrición Animal S.A.	A09062209	96,00
1.871/2004	Antón Rupérez María Dolores	13080760Q	96,00	1.023/2004	Corral Bartolomé María del Carmen	13136242E	96,00
3.813/2004	Antón Rupérez María Dolores	13080760Q	96,00	1.045/2004	Corral Bartolomé María del Carmen	13136242E	96,00
5.498/2004	Antón Rupérez María Dolores	13080760Q	96,00	2.289/2004	Corral Bartolomé María del Carmen	13136242E	96,00
10.782/2004	Aparicio Albuquerque Susana Isabel	71269024	96,00	5.105/2004	Cruzado López Juan Carlos	13149097C	96,00
8.870/2004	Arce Amor Luis María	13144454T	96,00	11.870/2004	Cruzado López Juan Carlos	13149097C	96,00
8.509/2004	Arlanzón Parte Orlando	13141489W	48,00	9.174/2004	Díez Bueno César	13105290	96,00
7.781/2004	Arnaiz Alonso Fernando	13063811	96,00	1.035/2004	Díez Da Silva Julián	13142291E	96,00
8.680/2004	Arribas Arribas Francisco José	13128694H	60,00	9.683/2004	Díez Sancho Juan Carlos	13163243K	60,00
6.342/2004	Arribas Espinosa Aurelio	13063001	60,00	2.310/2004	Dominguez de la Varga Ruth	71270425A	96,00
8.674/2004	Arroyo Ruiz Elsa María	71261234	60,00	3.030/2004	Editorial Desarr. Investigación Turist.	B09324005	96,00
6.922/2004	Arteaga Ballesteros José Alberto	13148405H	96,00	10.574/2004	Egido Aguilera Amparo	50939469N	60,00
11.512/2004	Asenjo Contreras María Victoria	16478434	96,00	6.906/2004	Encinas Diosdado Ignacia	7949269D	96,00
13.449/2004	Ayala Bartolomé Luis		96,00	1.675/2004	Escribano Crespo Jesús	13083022R	96,00
6.386/2004	Aylon Sierra Manuel	13151076K	96,00	11.622/2004	Escribano Hidalgo Aureliano	13087563B	60,00
9.337/2004	Baños Arous S.L.	B09293135	60,00	6.844/2004	Escudero Cuevas Moisés	13166174P	96,00
849/2004	Barbero Fernández María del Carmen	13098722S	96,00	11.642/2004	Fernando Arribas S.L.	B09333360	48,00
1.121/2004	Barón Merino Manuel Angel	13157656T	96,00	11.831/2004	Fernández Fernández José Luis	14846406K	60,00
8.172/2004	Barrio Solórzano Miguel Angel	13083066E	48,00	9.167/2004	Fernández Fernández Yolanda	9714551H	96,00
6.736/2004	Barriuso Pérez José Carlos y otros dos	G09265026	96,00	11.685/2004	Fernández Ruiz Rosa María	13070591J	96,00
6.484/2004	Basurto Fernández José Luis	13104856P	96,00	8.803/2004	Ferrero Gil José María	13121864L	60,00
2.008/2004	Basurto Martín Marta Sonia	13153316F	96,00	11.531/2004	Ferrero Ramos Domingo	13140440B	96,00
2.993/2004	Basurto Martín Marta Sonia	13153316F	96,00	8.071/2004	Florín Aurel Pal	71298772Z	48,00
13.333/2004	Bello Celis Sergio	16284070	96,00	6.756/2004	Fornes Guerra Rosa	X03151158C	96,00
10.059/2004	Bello Paredes Pedro Anselmo	13090698H	96,00	10.252/2004	Frías Alonso Francisco Javier	13153736J	60,00
13.421/2004	Benito Gento Apolo	12924842	60,00	6.759/2004	G.P.P. Sdad. Civil	G09388398	96,00
10.455/2004	Benito Martínez María Pilar	13090897T	60,00	10.343/2004	García de la Fuente Miguel Angel	13115638	60,00
2.926/2004	Bermejo Rey Yolanda	13133023T	96,00	12.458/2004	García García José María	13022737	60,00
837/2004	Blanco Alonso Francisco Javier	13047644C	96,00	5.486/2004	García Gil María Dolores	15978113J	96,00
7.153/2004	Blanco Alonso Francisco Javier	13047644C	96,00	11.041/2004	García González Andrés	13168124A	60,00
2.397/2004	Borreguero Díez Ignacio	13155723	96,00	12.551/2004	García Herrero María Adelaida	13109309	60,00
4.815/2004	Borreguero Díez Ignacio	13155723	96,00	8.619/2004	García Izquierdo María Aránzazu	13115095	96,00
4.960/2004	Borreguero Díez Ignacio	13155723	96,00	11.441/2004	García Navarro Evaristo	32004792Q	96,00
5.604/2004	Borreguero Díez Ignacio	13155723	96,00	7.095/2004	García Orcajo Benjamín	71252824C	96,00
6.058/2004	Borreguero Díez Ignacio	13155723	96,00	9.098/2004	García Ortega Julián	12948906	60,00
10.214/2004	Bravo Pérez Gonzalo	15117473X	60,00	9.227/2004	García Palacios Adolfo	1651742C	96,00
11.864/2004	Bravo Pérez Gonzalo	15117473X	48,00	8.016/2004	García Rodríguez María Gloria	13080147R	60,00
11.601/2004	Brezmes Gil José Ignacio	13111238L	60,00	9.103/2004	García Ureta Ricardo	13142799R	60,00
11.274/2004	Busto Gómez Fernando	13287186	96,00	4.715/2004	Gil Díez Juan Carlos	13087132V	96,00
10.999/2004	Cabornero Ruiz Ovidio	13074567X	60,00	11.033/2004	Gil Vega María Josefa	13116199N	60,00
2.924/2004	Cabrito García Cristina Matilde	13137092K	96,00	7.953/2004	Gilbert Vega Fabrice Yann		60,00
11.164/2004	Calderón Alonso Cristina	13105282C	60,00	7.111/2004	Giménez Anguiano Francisco José	13130032E	96,00
9.905/2004	Calera Espiga Paula de la	13060745B	60,00	8.379/2004	Giménez Hernández Isabel	13070823S	96,00
13.262/2004	Camargo Gómez María Angeles	71280898B	96,00	11.179/2004	González Arce Lázaro	13166119E	60,00
2.244/2004	Cano Giménez Antonio	13041249L	96,00	2.297/2004	González Barriuso Avelino	71252629	96,00
6.903/2004	Cantalapiedra Castillo Fernando	13142852P	96,00	7.999/2004	González Bayona María José	13082692Q	60,00
8.335/2004	Capa del Vigo Jesús Mario	13077188D	60,00	9.168/2004	González Cors Miguel Angel	13148612	96,00
7.822/2004	Casado García Gabriel	13068771X	96,00	10.501/2004	González Ferrero José María	13126266M	60,00
7.288/2004	Casado Pérez María Gloria	13113914G	96,00	9.201/2004	González Juarros Carlos	13163873F	60,00
8.222/2004	Casado Torre Aureliano	13048331V	96,00	8.300/2004	González Revilla Roberto	13124926E	60,00
9.979/2004	Casero López Marco Antonio	13147549	96,00	8.693/2004	Gómez Pedrosa Pedro	14944381	60,00
9.811/2004	Castañeda López José Carlos	13065182D	96,00	7.276/2004	Gómez Pérez Gregorio	13151102	96,00
9.662/2004	Castañeda López José Ramón	13082133D	96,00	9.312/2004	Gómez Pérez José Alberto	13151540	60,00
11.286/2004	Castresana Rodríguez Francisco Javier	11923739	96,00	13.126/2004	Gómez Santamaría Eduardo	71268723A	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
9.389/2004	Guilarte Calleja Dionisio	13058401	96,00	11.527/2004	Martínez Manzanal Jesús María	13121073X	60,00
3.178/2004	Gutiérrez Díez Jorge René	71926666P	96,00	1.830/2004	Martínez Martínez Eva Isabel	71269704H	96,00
11.092/2004	Gutiérrez Gómez María Elena	13147041	60,00	8.682/2004	Martínez Moneo Ignacio	12867255C	60,00
7.686/2004	Gutiérrez Martínez Marcos	71237785T	60,00	5.751/2004	Martínez Palacios Agustín	13121100Z	96,00
11.163/2004	Gutiérrez Paísán Félix	13066401D	60,00	3.935/2004	Martínez Viñé José María	13036586	96,00
7.552/2004	Gutiérrez Paísán Juan Antonio	13120630G	60,00	11.786/2004	Mayoral Maestro Roberto	13136940F	60,00
8.944/2004	Gutiérrez Rostra Juan Ignacio	13119194V	60,00	9.840/2004	Mazón Villota Alfonso	71340008B	96,00
9.144/2004	Herbeal S.L.	B09285156	60,00	8.040/2004	Mediavilla Pascual Mónica	13125299G	60,00
1.413/2004	Hernando González Fernando	13129793J	96,00	8.613/2004	Medina Arribas José	2848793J	48,00
11.371/2004	Hernando Hernando José María	13080002V	60,00	1.939/2004	Medina Hernando Santos	13062996P	96,00
8.997/2004	Hernández Peralta Luis Angel	71281795B	96,00	9.463/2004	Medina María María Concepción	13060233M	96,00
9.679/2004	Herrera García Félix	13050777W	96,00	11.525/2004	Melgosa Escaño Alicia Raquel	13145339B	60,00
7.278/2004	Herrero Fuentes Silvia	71267605N	96,00	3.154/2004	Mendoza Montes Fabián	78744873A	96,00
9.455/2004	Hortigüela Serrano María Jesús	13080717L	48,00	7.693/2004	Mestra Guerra Tebis Tenilda	X02467782C	60,00
8.822/2004	Hoyo Sanz Rodrigo	13164332	60,00	10.679/2004	Mestra Guerra Tebis Tenilda	X02467782C	48,00
6.816/2004	Huerta Abajo Angel	14558764V	96,00	7.844/2004	Miguel San Martín Julia de	71266859	96,00
11.590/2004	Humada Ortega María Jesús	13034405Y	60,00	8.106/2004	Miñón Terán Javier	13107004	60,00
6.807/2004	Ibarzábal Diago M. Evangelina y otra S.C.	G09237975	60,00	8.228/2004	Miñón Terán Javier	13107004	60,00
7.647/2004	Ibáñez Brenlla Azucena	71274148T	60,00	7.935/2004	Miralpeix Alonso Sergio	13137992	60,00
8.322/2004	Ibáñez Brenlla Blanca Flor	13155386F	96,00	6.946/2004	Mirón Carcedo Antonio	71336460M	60,00
9.116/2004	Ibáñez Brenlla Blanca Flor	13155386F	60,00	8.317/2004	Minguez Cuasante Ricardo	13104673D	96,00
11.809/2004	Ibáñez Francés Mario Raúl	13078339X	96,00	7.148/2004	Muhammad Ashfaq	X03437726P	60,00
588/2004	Ibáñez Manzanedo Francisco Javier	13082145	96,00	6.124/2004	Muñoz Iglesias Rubén	71269415M	96,00
2.126/2004	Ibáñez Santamaría Luis María	13154169D	96,00	11.004/2004	Navalón Ortega Almudena	13160295V	60,00
5.371/2004	Ibeas Tubilleja Roberto	13150909S	96,00	13.195/2004	Navarrete Quintana Javier	71280114	60,00
1.721/2004	Iglesias Berrio Ana Belén	71273634S	96,00	7.846/2004	Núñez Ruiz Antonio	13073452E	60,00
3.333/2004	Iglesias Cuesta Manuel	71288382	96,00	11.679/2004	Oltra Domínguez Rafael	16802874	60,00
5.256/2004	Iglesias Cuesta Manuel	71288382	96,00	9.347/2004	Ordóñez Casado Miryam	13151966Z	60,00
7.775/2004	Iglesias Cuesta Manuel	71288382	96,00	10.525/2004	Ordóñez Casado Miryam	13151966Z	60,00
8.606/2004	Iglesias Cuesta Manuel	71288382	96,00	10.718/2004	Ordóñez Casado Miryam	13151966Z	60,00
9.834/2004	Iñiguez Hermoso Jorge	71264145W	96,00	10.869/2004	Ordóñez Casado Miryam	13151966Z	60,00
9.137/2004	Izquierdo Hernando José Antonio	13145468W	60,00	11.684/2004	Ordóñez Casado Miryam	13151966Z	60,00
8.441/2004	Jiménez Jiménez Emilio	13089805E	60,00	7.880/2004	Ortega de la Iglesia José Adolfo	13103119L	60,00
3.142/2004	Juan María María Rosario de	13118078M	96,00	6.939/2004	Ortega García Gregorio	13009510C	96,00
8.417/2004	Juez García Fidel	13043241X	96,00	486/2004	Ortega García Oliva	13142835Z	96,00
1.443/2004	Lara Redondo María Paz	13135506	96,00	7.648/2004	Ortega Iglesias José Manuel	13143459	60,00
11.391/2004	León de las Heras Alberto de	13116787	96,00	10.899/2004	Ortega Urién José Ramón	13142659E	60,00
5.509/2004	Limpiezas Generales Angel y Marcos S.L.	B09293051	96,00	1.235/2004	Ould Ely Ould Aouemir El Wely	X02737570H	96,00
3.232/2004	Lizárraga Hernández Noelia	71288549	96,00	10.575/2004	Oviedo Jiménez José Felipe	5218180D	60,00
7.772/2004	Lizárraga Jiménez David	71278477M	60,00	9.691/2004	P.H. Informática y Organización S.A.	A09105172	96,00
7.056/2004	Llorente González Leticia	13160253K	60,00	9.313/2004	Pablo Molinero Luis	71251641X	60,00
4.298/2004	Losantos Cantero Jesús	13112006M	96,00	752/2004	Pampliega Terradillos Arturo	13154472	96,00
10.534/2004	Losantos Cantero Julián	13061176M	96,00	11.550/2004	Pardo Miguel Milagros	13168742T	96,00
5.971/2004	López Cunquero Luis Manuel	13145154X	96,00	7.733/2004	Parrales Yagual Andrés Sicinio	X03589355K	96,00
10.898/2004	López Lomas María Santos	13020412C	60,00	13.387/2004	Pascual Arauzo Jorge Ignacio	13144910	60,00
9.790/2004	López Rioja Rafael	13150943A	96,00	3.279/2004	Pavibur S.L.	B09346123	96,00
10.565/2004	Luxen Villagra Blanca Myriam	71291390S	60,00	5.100/2004	Pavibur S.L.	B09346123	96,00
2.933/2004	Madrid Tejero José Luis	13125716	96,00	6.230/2004	Pavibur S.L.	B09346123	96,00
8.411/2004	Maldonado Larios María Isabel	13138590R	60,00	7.229/2004	Pavibur S.L.	B09346123	60,00
10.563/2004	Manso Delgado Serafín	13036669Q	60,00	11.808/2004	Peciña Rojas María del Mar	13111848P	96,00
12.198/2004	Manuel Rodríguez Nidágula S.L.	B09393794	60,00	8.179/2004	Peña Revuelta Daniel	13105430F	60,00
8.992/2004	Marcos Ibáñez Jesús	13143067	60,00	9.526/2004	Pereda López de Linares Francisco Javier	13042519R	96,00
1.264/2004	Martín Franco Felipe Javier	13127885Z	96,00	9.229/2004	Pérez Gutiérrez Eugenio	13915163	60,00
10.910/2004	Martín García María del Carmen	13141006W	96,00	11.011/2004	Pino Santillana Rubén del	71282947J	60,00
10.623/2004	Martín Iglesias José Miguel	13010426Q	60,00	9.792/2004	Pinto González Pablo	13283591X	96,00
3.461/2004	Martín Marcos Cándido	13024036	96,00	10.003/2004	Polo Martínez Alicia	677086N	60,00
9.947/2004	Martín Palacios Miguel	45422495	60,00	2.260/2004	Porrás González Roberto	13089246	96,00
10.529/2004	Martín Palacios Miguel	45422495	96,00	10.360/2004	Portal Pérez María Juana	13079260B	60,00
11.221/2004	Martín Raymondi Iris Teresa	13150456	60,00	11.842/2004	Presa Hernando Roberto	13139996G	96,00
12.579/2004	Martínez Aibar Sergio	71263029J	96,00	9.017/2004	Puente Cristóbal Sergio	71263261S	60,00
9.872/2004	Martínez Cortázar Víctor y otros	13083299	96,00	6.506/2004	Puente Melgosa Santiago	13050164X	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
8.883/2004	Pueyo Peña José María	13135013	96,00
8.365/2004	Ramos Gallego Angel	13156500V	96,00
11.784/2004	Revuelta Fernández Andrés	13132646Z	60,00
6.109/2004	Rey Rojo Jesús Raúl	13123656	96,00
8.516/2004	Ribe Valle Luis Javier	16536929K	60,00
8.848/2004	Ribe Valle Luis Javier	16536929K	48,00
9.480/2004	Rico Adrados Miguel Angel	13070843	60,00
4.634/2004	Río Carretero Francisco Javier del	13148054N	96,00
9.615/2004	Rodríguez Martín Julio Félix	13169034	60,00
1.209/2004	Rodríguez Nogales María José	13129948F	96,00
10.077/2004	Rodríguez Valladolid Pablo	13149328K	96,00
4.787/2004	Rojas Gutiérrez Julián	13029745S	96,00
4.961/2004	Rojas Gutiérrez Julián	13029745S	96,00
9.580/2004	Roldán Martín María Teresa	13097447M	60,00
9.056/2004	Romo Miguel José Ramón	71260912	96,00
8.814/2004	Rozas Moral Gustavo	13167214J	96,00
11.205/2004	Rubio Vallinas Francisco	10163687	60,00
10.161/2004	Rueda Martínez Purificación	13063392	96,00
8.444/2004	Ruesga Ramos María del Pilar	1089235R	96,00
12.932/2004	Ruiz López Gabriel	13070006	96,00
10.608/2004	Ruiz Marcos Jorge	13170690	450,00
11.380/2004	Ruiz Marcos Jorge	13170690	96,00
8.694/2004	Ruiz Martín Santos	13106211Y	60,00
546/2004	Ruiz Ortiz Miguel Angel	13146587V	96,00
7.701/2004	San Martín Santos Santiago	13164090V	60,00
9.589/2004	San Miguel Manzanedo José María	13133812F	96,00
8.665/2004	Sancho Ovejero Juan Bautista	13157031L	48,00
2.216/2004	Sancho Pérez Ana Isabel	13157884K	96,00
6.895/2004	Sandino Estébanez de Gas S.L.	B0937862I	48,00
8.588/2004	Santamarina López Mauro	12936956	60,00
6.377/2004	Santamaría Fulgueira Félix	13118688	96,00
8.669/2004	Santamaría López Miguel	13082005L	60,00
9.309/2004	Santamaría Moreno Jesús	13080225	60,00
8.105/2004	Santamaría Páramo José María	13031354Z	60,00
9.275/2004	Santamaría Tomé María Marta	13090593M	96,00
3.275/2004	Santidrián Heras María Victoria	13076301L	96,00
9.310/2004	Santos García María Victoria	13122818	60,00
9.654/2004	Santos García María Victoria	13122818	96,00
11.094/2004	Santos García María Victoria	13122818	60,00
8.148/2004	Santos Primo José Ramón	13112687	48,00
6.331/2004	Sanz Marina Ricardo	13119431R	60,00
8.387/2004	Sañudo Culla Albertina	13023215V	96,00
7.215/2004	Sardiña Murga Iván	71279461T	48,00
1.678/2004	Sáez del Río Josefa	3467314H	96,00
10.000/2004	Sáez Pérez Luis	13052807	60,00
8.257/2004	Sáez Sastre José Antonio	13114829E	60,00
13.162/2004	Saiz Juez María Elena	13143029R	60,00
9.779/2004	Saiz Martínez-Acitores Teresa	13083313Q	96,00
11.879/2004	Saiz Melgosa Francisco	71261463B	60,00
10.978/2004	Sánchez Guirado Pedro	26482543	60,00
8.628/2004	Sebastián Calzada Francisco	13103094V	60,00
7.859/2004	Sedano Rojo Ricardo	13086532S	96,00
2.881/2004	Segura González Tomás	71267850	96,00
7.782/2004	Senosiain Ibeas Iñigo	13163260S	60,00
5.201/2004	Serrano Ubierna Natalia	71261811	96,00
10.037/2004	Simal Gutiérrez José Alberto	13118715	60,00
10.394/2004	Simón Rodríguez Francisco Javier	13086961F	48,00
7.749/2004	Solano Arribas Ana Isabel	13098218V	60,00
2.018/2004	Statically S.L.	B09315383	96,00
2.132/2004	Tamayo Torre José Antonio	13161893M	450,00
9.694/2004	Tejero Pinedo Clementino	13157086	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
11.654/2004	Tiendas El Olivo S.L.	B09396417	96,00
7.800/2004	Torca Castrillo Agustín	13044646N	96,00
7.673/2004	Torres Cuerno Juan Carlos	13093843	96,00
7.027/2004	Torres Riaño Félix	13252700P	60,00
11.226/2004	Triguero Gil Tomás	30062827	96,00
11.227/2004	Triguero Gil Tomás	30062827	60,00
8.895/2004	Valderrama Gamallo Miguel	45416869	60,00
11.865/2004	Valderrama Gamallo Miguel	45416869	60,00
9.917/2004	Valverde de Torre María Yolanda	12361574V	60,00
11.351/2004	Vargas García Isaac	12654184	96,00
3.295/2004	Vegas Bermejo Isidoro	15354540Q	96,00
9.523/2004	Velázquez Pacheco Carmen	13131079	60,00
10.198/2004	Velázquez Pacheco Miguel	13142575F	96,00
9.212/2004	Vera Vergara Ignacia Serena	X03765494A	60,00
12.670/2004	Vesga Cantera Juan Carlos	13129966W	48,00
4.332/2004	Vicario Cabia María Dolores	13124822	96,00
6.357/2004	Vicario Cabia María Dolores	13124822	96,00
8.624/2004	Vicario Pérez Santiago	13113373S	96,00
11.822/2004	Villamudria Hernández Jorge	13157832S	60,00
2.500/2004	Villar Casado Juan Francisco	13135109Q	96,00
9.249/2004	Vitoria Carcedo Raquel Adoración	13073144J	96,00
11.844/2004	Viuda Iglesias Ignacio de la	13144447	60,00
435/2004	Ydíañez García Ana María	14516660A	96,00
5.235/2004	Ydíañez García Ana María	14516660A	96,00
5.314/2004	Ydíañez García Ana María	14516660A	96,00

Burgos, 25 de noviembre de 2004. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200409868/9825.–1.098,00

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
15.759/2004	A.G.S. Correduría de Seguros S.L.	B09234568	96,00
13.736/2004	Aguado Nieto María Teresa	13166587	96,00
14.072/2004	Aguilar Carretero David	30689465J	96,00
13.665/2004	Aguilar Yopez Genny Maclovía	X03169103W	96,00
14.296/2004	Alonso de la Calle Francisco Javier	13161678C	96,00
15.093/2004	Alonso Díez Gustavo	71288806	96,00
13.853/2004	Alonso Guante Francisco José	71263082C	96,00
15.788/2004	Alonso Mata Alfonso	15133923S	96,00
15.773/2004	Alonso Mateo Eusebio	14541382T	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
14.297/2004	Alonso Ontañón Agustín	13119798	150,00	15.541/2004	Delgado Montes Lucía	13069485B	96,00
15.260/2004	Angelina Gil Rodolfo	37270149	96,00	14.302/2004	Dios Alvarez Enrique	76888526D	96,00
14.900/2004	Angulo Izquierdo Eufasio	3058607K	96,00	14.332/2004	Distribuciones y Represent. Lubriser S.L.	B09308818	96,00
16.779/2004	Antonov Siderov Ognyan	X03767586W	96,00	16.775/2004	Díez Castañosa Ana	13156783	96,00
15.617/2004	Antón Ausín José Luis	13076170	96,00	14.192/2004	Díez Cos Rosa María	13068928Y	96,00
13.870/2004	Ariznavarreta Esteban Francisco José	13102012Q	96,00	15.743/2004	Díez Gómez Cristina	71297922	96,00
16.023/2004	Arnaiz Martín María Lorella	13106679	96,00	16.767/2004	Díez Miguel Francisco Javier	13120351R	96,00
15.962/2004	Arrándeiz Antón Julián	13087566	96,00	16.799/2004	Dominguez Martínez Blanca Elena	13106588S	96,00
15.681/2004	Aribas Gil Agustín	13033632S	96,00	13.897/2004	El Khoumssi Ahmed	X03776539P	96,00
15.674/2004	Artbau 100 S.L.	B09408741	96,00	14.612/2004	Escalante Rodríguez Jorge Porfirio	X04031013X	96,00
16.290/2004	Autos P&G S.C.	G09421215	96,00	15.774/2004	Escudero Jiménez Arturo	71271423N	96,00
15.231/2004	Ayudas y Otros Servicios Construcción S.L.	B09376443	96,00	14.071/2004	Espailux Burgos 20 S.L.	B09383431	96,00
15.233/2004	Ayudas y Otros Servicios Construcción S.L.	B09376443	96,00	14.250/2004	Espiga Marín Francisco Javier	13126727Y	96,00
14.024/2004	Ayuso Camarero José Luis	13144482	96,00	14.167/2004	Esteban de Lama Paloma Isabel	50167414	96,00
15.881/2004	Ayús Corrales Carmen	14875135	96,00	15.627/2004	Estrada Caballero Raúl	13170403M	96,00
15.900/2004	Azofra Temiño María Luisa	13092483	96,00	14.696/2004	Fagonza S.L.	B09059726	96,00
16.694/2004	Azofra Varona Iván	13158726N	96,00	16.183/2004	Fernández Alvarez María del Mar	11383967W	96,00
14.179/2004	Barrio García José Manuel	13119223T	96,00	14.018/2004	Fernández Cuesta Salazar Teresa	13073125V	96,00
14.775/2004	Barriuso Gutiérrez María Cristina	13041578A	96,00	14.265/2004	Fernández Peña Alfonso	13119106K	96,00
14.253/2004	Bartolomé Fernández Carlos Alberto	45421684L	96,00	16.849/2004	Fernández Ruiz Ana	13106406	96,00
15.985/2004	Basconillos Fernández Emilio	12708290	96,00	16.374/2004	Fernández San José Sonia Paloma	8901995	96,00
16.261/2004	Beato Sadornil Miguel Angel	13102726	96,00	16.891/2004	Fernández Santamaría Susana	13090657T	96,00
15.305/2004	Begoña Arreba S.L.	B09292046	96,00	15.693/2004	Flores López Alberto	2528777L	96,00
15.751/2004	Begoña Arreba S.L.	B09292046	96,00	15.921/2004	Flores Torres Luis Alberto	13135279W	96,00
14.972/2004	Benito Reoyo Carlos Javier	13115674	96,00	14.766/2004	Fotocopias Palacios S.L.	B09242751	96,00
14.947/2004	Bentata Djelloul	X02722707J	96,00	16.208/2004	Galerón García José Raúl	13078778N	96,00
14.591/2004	Betete Díez Fernando	13165975	96,00	15.344/2004	Galindo Díez Emma	11824479	96,00
15.257/2004	Blanco de las Heras Neftalí	13115533	96,00	13.942/2004	Gallego Axpe Arturo	20180341A	96,00
16.593/2004	Blanco Lozano Faustina	12872268	96,00	15.232/2004	Gallego Trigueros Miguel	13133673Y	96,00
13.780/2004	Boneke Antolin Jaime Carlos	71282558	96,00	15.738/2004	Gallego Trigueros Miguel	13133673Y	96,00
15.166/2004	Brenlla Cernada Esperanza	13134514	96,00	15.262/2004	Gallén Coca Rubén	13164483L	96,00
14.687/2004	Bueyes de Movilla Visitación	X01182392P	96,00	15.421/2004	Gallo Arce Sara	13134569M	96,00
14.882/2004	Cabero García Alberto	13165394X	96,00	14.948/2004	Gallo Hidalgo Juan Antonio	13053563M	96,00
16.553/2004	Cabrera Prado César Alfredo	4440431M	96,00	13.882/2004	Gamazo Menéndez Alberto	13159661G	96,00
16.300/2004	Calzada López Inocencia	13076541Y	96,00	16.875/2004	García Camarero Luis	13104483A	96,00
15.701/2004	Campo Díez Iván	13164585	96,00	16.868/2004	García de la Granja José María	13032755N	96,00
13.677/2004	Cantero Celis Ignacia	12867212T	96,00	16.601/2004	García de la Serna Eugenio	13147953A	96,00
14.221/2004	Carcedo Quintanilla Valentín	13143709	96,00	14.213/2004	García Esteban Casilda Isabel	16495634B	96,00
15.408/2004	Cardero Escos María Jesús	13099238W	96,00	15.434/2004	García García Ana Rosa	71260394	96,00
14.672/2004	Carpat Peletera S.L.	B09275009	96,00	16.886/2004	García García Julio	13072554K	96,00
15.174/2004	Casado Casado José Alfonso	13122678	96,00	14.812/2004	García González Casilda	13120745G	96,00
15.749/2004	Casmonde Dos Mil S.L.	B39491865	96,00	13.955/2004	García González Manuel	13116207C	96,00
15.937/2004	Casmonde Dos Mil S.L.	B39491865	96,00	14.113/2004	García Heras José Angel	3053630	96,00
15.682/2004	Castañeda López José Carlos	13065182D	96,00	14.479/2004	García López Mónica	71339683P	96,00
16.548/2004	Castilla Bujedo Francisco Javier	22740908	96,00	14.229/2004	García Marlasca José Antonio	13126990Q	96,00
15.647/2004	Cámara Gil Yolanda	13133987	96,00	15.345/2004	García Río Tomás	13092174	96,00
15.913/2004	Cámara Heras Pablo	13042798G	96,00	16.864/2004	García Rodríguez María Gloria	13080147R	96,00
15.697/2004	Cevallos Jiménez Susana del Carmen	X03565421F	96,00	13.907/2004	García Santamaría Máximo	13153960F	96,00
13.886/2004	Citores Antolin Justino	15148718K	96,00	14.330/2004	García Sedano Roberto	13140810J	96,00
14.228/2004	Collado Rodrigo Francisco	37268476	96,00	13.856/2004	Garrido Ramos José Manuel	13704695	96,00
16.894/2004	Conde Tudanca Gustavo	12726014	96,00	16.863/2004	Giménez Jiménez Josué	71286490	96,00
13.779/2004	Coop. Reformas de Burgos S.C.	F09281437	96,00	14.385/2004	Giménez Jiménez Lidia	71286491S	96,00
13.968/2004	Coop. Reformas de Burgos S.C.	F09281437	96,00	13.783/2004	Godoy Avilés Federico	33529203	96,00
15.403/2004	Corcuera Ortega Marcial	13033160A	96,00	16.350/2004	Gonzalo Frías Isabel	16792612J	96,00
16.730/2004	Corredera Harina María Belén	13154147X	96,00	14.832/2004	González Alonso María Estrella	13091360	96,00
13.900/2004	Cosgaya Pérez Luis María	10085275	96,00	14.256/2004	González Calero José Agustín	75697783	96,00
15.909/2004	Crespo Martín Carlos	13136586	96,00	13.860/2004	González Calzada María Inmaculada	13104394Y	96,00
14.874/2004	Cubillo Varga Pablo	13135051G	96,00	14.683/2004	González Capa Rodrigo	13163673Z	96,00
15.769/2004	Cuesta Barreiro Valentín	13092914A	96,00	16.834/2004	González Espejel Ana María	13160402D	96,00
14.004/2004	Cuezva Larrosa Elena	13091222J	96,00	14.478/2004	González Martínez Angel	71265591E	96,00
16.029/2004	Delgado Carballera Javier	13086744C	96,00	13.879/2004	González Méndez María Concepción	12735170R	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
16.847/2004	González Méndez María Concepción	12735170R	96,00	14.058/2004	Martínez Calvo Rafael	13051207H	96,00
14.220/2004	González Moreno Paloma	13082508	96,00	15.785/2004	Martínez Gómez M.ª Cruz	13146291	96,00
15.182/2004	González Pérez José Juan	13040245G	96,00	14.677/2004	Martínez Pérez Daniel	12368234	96,00
13.755/2004	González Revilla Eliecer	13078072	96,00	15.332/2004	Martínez San Martín Gloria	13153885R	96,00
15.369/2004	González Rubio Roberto José	13147925	96,00	16.509/2004	Martos Sampedro José Miguel	13055034	96,00
15.912/2004	González Vegas Angélica	13130421C	96,00	14.080/2004	Mediavilla Barbero Angel	B13112227	96,00
16.479/2004	Granda Rodríguez Manuel	11331285	96,00	16.890/2004	Medina Urbaneja José	13114773N	96,00
15.606/2004	Grigeldo Esteban Alicia	13072633	96,00	15.351/2004	Meneses Renedo Alberto	9341106R	96,00
14.515/2004	Grupo Financiero Vasco Catalán S.L.	B01287622	96,00	15.042/2004	Meneses Villagra Jesús Angel	12705931H	96,00
15.625/2004	Gutiérrez Avellanosa Ruiz Pedro Daniel	13031382L	96,00	14.690/2004	Miguel Bracerías Ramón de	13086948V	96,00
16.696/2004	Gutiérrez Gutiérrez José Antonio	13106918T	96,00	14.354/2004	Minango Morales José Gustavo	X03524514V	96,00
15.425/2004	Gutiérrez Millán Angel María	13065967N	96,00	15.015/2004	Minango Morales José Gustavo	X03524514V	96,00
15.882/2004	Gutiérrez Nazábal Miguel Angel	14819831	96,00	16.392/2004	Mipapel S.C.	G09368739	96,00
15.740/2004	Güemes Lomillo Federico	13139261	96,00	16.462/2004	Minguez Cuesta María José	71272493R	96,00
15.120/2004	Gycris S.L.	B09313198	96,00	13.878/2004	Montajes Eléctricos Jesbar S.L.	B09297912	96,00
15.214/2004	Halimi Senouci	X03204709G	96,00	16.703/2004	Moraza Juarros Blanca	13130606K	96,00
14.793/2004	Hernando Díez María Lourdes Mercedes	13091496B	96,00	15.151/2004	Moreno Infante Miguel Angel	13057930W	96,00
15.252/2004	Hernández Hernández Juan José	13140080L	96,00	14.108/2004	Moreno Menéndez Teresa	12754991L	96,00
16.640/2004	Huertos Pérez Fernando Javier	13063748R	96,00	15.227/2004	Navarro González José Antonio	13112381N	96,00
13.374/2004	Huidobro Alonso Oscar		96,00	15.952/2004	Nebreda Alonso Mauricio Félix	13067018M	96,00
14.023/2004	Ibarra Saiz María del Carmen	13125305X	96,00	15.278/2004	Nebreda Pérez Miguel Angel	30582718	96,00
15.563/2004	Inclán de la Cuesta María Teresa	13060349Y	96,00	14.823/2004	Neira de Sabater Ana María	13116122G	96,00
13.911/2004	Instituto Sucesión Empresa Familiar S.L.	B09318312	96,00	16.816/2004	Núñez de Arenas Nathalia	5407905	96,00
14.195/2004	Izquierdo Barbadillo Margarita	13056244H	96,00	15.802/2004	Obregón Sierra Juan Carlos	13124930A	96,00
13.919/2004	J.M. Cámara S.A.	A09054966	96,00	15.596/2004	Ordóñez Alonso Emilio	13034126A	96,00
15.144/2004	Jiménez Iglesias Diego	71264193G	96,00	15.336/2004	Ortega Bustamante Juan Carlos	13044412P	96,00
15.145/2004	Jiménez Iglesias Diego	71264193G	96,00	13.906/2004	Ortega González Rosa	13072828	96,00
14.615/2004	Juan Barriuso María Natividad de	13137363Q	96,00	16.464/2004	Ortiz Peña Feliciano	13726517	96,00
16.174/2004	Juárez Alonso Mario	13168212	96,00	15.574/2004	Palacios Jerez M.ª Anunciación Estrella	13083782W	96,00
13.797/2004	Khan Mohammad Imran	X03954400X	96,00	14.465/2004	Parra Maestu Teodoro	16504391	96,00
16.354/2004	Lancha Acosta Ana	18433847	96,00	15.149/2004	Parra Sancho Ana Isabel	13082715	96,00
15.590/2004	Lanzamientos Técnicos Burgaleses S.L.	B09284894	96,00	16.381/2004	Pascual García Félix Mariano	13092428K	96,00
15.263/2004	Lázaro Chaparro John William	71283511	96,00	15.641/2004	Pecharromán de Frutos María Azucena	13075251G	96,00
15.869/2004	Lázaro Chaparro John William	71283511	96,00	15.871/2004	Pedrosa Rodríguez Ana María Pilar	13131984L	96,00
16.772/2004	Lázaro Chaparro John William	71283511	96,00	15.127/2004	Peña Rilova María Jesús	71920267A	96,00
14.820/2004	León Barreda Raimundo	13089976D	96,00	15.543/2004	Pérez del Val Ceferino	13060123X	96,00
15.562/2004	Lizárraga Hernández Daniel	71267787X	96,00	13.895/2004	Pérez Díez María Susana	13123387R	96,00
14.570/2004	Llorente Ruano Laura	44905113	96,00	15.993/2004	Portilla Narváez Jaime Alfredo	X02188465S	96,00
16.275/2004	Lorenzo Miranda Cárnicas S.L.	B31769763	96,00	14.769/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
14.609/2004	López García Ignacio	13134561	96,00	16.358/2004	Prado Bañes Oscar de	12762230	96,00
15.981/2004	López Izquierdo Angel	13052003	96,00	15.324/2004	Promociones Garosa S.A.	A09065251	96,00
13.952/2004	López Jiménez Adolfo Jesús	15762782P	96,00	14.647/2004	Puente García Penélope	13168383D	96,00
16.545/2004	López Mendieta Ismael	14690577	96,00	16.876/2004	Puente García Penélope	13168383D	96,00
15.708/2004	López Páramo Cayo	13095232K	96,00	14.802/2004	Quintanilla Fernández Angel	12900210Q	96,00
14.717/2004	López Páramo Raúl	71267830	96,00	15.936/2004	Quintanilla Fernández Angel	12900210Q	96,00
15.141/2004	López Soto Malva	72769747R	96,00	14.400/2004	Quiroz Carlos Héctor	X04173991C	150,00
14.419/2004	Macho García Cayo	13089102D	96,00	15.628/2004	Rapid Burgos S.C.	G09344540	96,00
16.369/2004	Maeso Juez Benjamín	71256650	96,00	14.872/2004	Rámila de la Torre José Antonio	13067455M	96,00
13.781/2004	Mansilla Manero Natividad	13073789Z	96,00	15.131/2004	Rico Agradados Apolinar	13091775Z	96,00
14.726/2004	Manso Santiago Emilio	13128776P	96,00	15.441/2004	Rico López-Alvarez Marco Antonio	13065433F	96,00
13.825/2004	Mariscal Fernández David	45670534	96,00	15.156/2004	Rioja Martínez Ana Silvia	13130314	96,00
13.920/2004	Marín Fernández Francisco de Borja	30626215	96,00	15.022/2004	Rivera Azcárate Juan	30571011D	96,00
16.481/2004	Marroquín Martín Rubén	71271607	96,00	16.618/2004	Rivo Calleja Victor	71282563	96,00
14.633/2004	Martínez Ibáñez María Angeles	13063115N	96,00	15.683/2004	Río Díaz María Dolores del	10814120A	96,00
15.277/2004	Martín Alonso Jorge	13151170T	96,00	16.758/2004	Robalino Salinas Fátima Yomar	X04221088J	96,00
15.630/2004	Martín Ciorraga Elena	30622631V	96,00	16.030/2004	Rodríguez Manzanares Belén Begoña	13075517V	96,00
15.322/2004	Martín Muñoz Jorge	13158611	96,00	16.845/2004	Rodríguez Orcajo Miguel Angel	13016874R	96,00
15.700/2004	Martín Pérez Mercedes	71272989	96,00	15.644/2004	Rodríguez Pérez Manuel	50675186	96,00
14.600/2004	Martín Pinto Margarita	13060950	96,00	16.768/2004	Roldán Pecharromán Leopoldo	13124838A	96,00
16.729/2004	Martín Ramos Eugenio	7749519Z	96,00	14.588/2004	Ros Sánchez Jorge	52863484	96,00
16.893/2004	Martínez Azcona Antonio	13096019A	96,00	15.686/2004	Roypal S.L.	B09227224	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
16.026/2004	Rubio Busto Tomás	15929491J	96,00
15.548/2004	Rubio Moreno María de los Angeles	13143121R	96,00
15.864/2004	Rudiez Herrera José Antonio	13163197K	96,00
14.771/2004	Rueda Martínez Purificación	13063392	96,00
14.599/2004	Ruiz de Loizaga Bardeci Roberto	13300978	96,00
16.726/2004	Ruiz Fernández Jesús María	13079328X	96,00
16.590/2004	Ruiz Gutiérrez Azucena	22914734	96,00
15.884/2004	Ruiz Juarros Yolanda	13126492	96,00
13.583/2004	Saldaña Tobar Ventura	13124850	96,00
14.198/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
14.276/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
16.263/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
16.268/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
16.790/2004	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
14.103/2004	Santaolalla Santamaría José Angel	13134025J	96,00
16.506/2004	Santamarina Pascual Fernando	71279638	96,00
14.277/2004	Santamaría Gil José Antonio	13130269Y	96,00
14.758/2004	Santamaría Moradillo José María	13109472R	96,00
14.060/2004	Santamaría Santos Francisco Javier	71271518S	96,00
14.447/2004	Santamaría Santos Francisco Javier	71271518S	96,00
15.136/2004	Santamaría Sevilla Miguel Angel	13164060X	96,00
15.363/2004	Santiago Arteche Carmen de	13134035	96,00
15.746/2004	Santiago Pérez Aurelia	12669330X	96,00
16.217/2004	Santos del Campo Miguel Angel	13030422W	96,00
16.232/2004	Santos García Ignacio	13136711	96,00
14.223/2004	Santos Martínez Ana Rosa	13150355	96,00
16.624/2004	Sanz Robledo José Antonio	13160650	96,00
14.772/2004	Sainz Maza Santiago Raúl	72019332	96,00
14.166/2004	Sainz Sobrino Luis Alberto	13100193	96,00
15.420/2004	Saiz Alonso Miguel Angel	13072747F	96,00
14.743/2004	Saiz Rubio José Angel	13132053L	96,00
13.763/2004	Sánchez Rodríguez María Teresa	6516447	96,00
16.473/2004	Segura Sánchez Clemente	13020439	96,00
14.333/2004	Serna Fernández Juan Jesús	13142354Q	96,00
15.187/2004	Servicios Control y Optimización Costes	B09393422	96,00
12.471/2004	Simón Rodríguez Francisco Javier	13086961F	96,00
15.779/2004	Suescun Rojas María Victoria	35779700A	96,00
14.664/2004	Tatiana y Rodrigo S.L.	B09316431	96,00
14.888/2004	Tatiana y Rodrigo S.L.	B09316431	96,00
14.359/2004	Tobalina Gutiérrez Esther	13097634P	96,00
14.618/2004	Valero Jiménez Yolanda	9034402	96,00
14.251/2004	Valladolid Herrero Ciriaco	13052745	96,00
16.418/2004	Vallejera Cordero Tomás	12720133	96,00
16.505/2004	Vallejo Durán Jesús Miguel	13303298	96,00
14.939/2004	Varona Delgado Oscar	13152972P	96,00
15.542/2004	Varona Sáiz Pedro	13088653C	96,00
13.580/2004	Vázquez Romero María Yolanda	13159658R	96,00
13.869/2004	Vegas González Santiago	71243392	96,00
16.690/2004	Velasco López de Ocariz Antonio	12958784D	96,00
14.485/2004	Vicente Arranz Juan Manuel	13140646X	96,00
15.833/2004	Vila de la Iglesia María Begoña	13127306X	96,00
14.791/2004	Villahoz de Pablo Juan Carlos	13100500	96,00
13.998/2004	Villalmanzo Santamaría Andrés Jorge	50699524	96,00
15.132/2004	Viñuela Pérez Juan Antonio	28480533	96,00
16.887/2004	Viscarret Lozano Verónica Virginia	34829849	96,00
16.419/2004	Yepes Gabilondo María Rosa	12902665X	96,00

Burgos, 25 de noviembre de 2004. - El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200409869/9826.-1.014,00

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
16.225/2004	A. Rubio Asesoría e Ingeniería Ambiental	B09346222	48,00
16.019/2004	Alegre Santaolalla Victorino	13052548W	60,00
16.810/2004	Alonso Martínez Luis	71245271B	60,00
16.801/2004	Angulo García Sergio	13306126	60,00
16.636/2004	Antepara Millán Manuel	13071194H	60,00
16.738/2004	Antolín Blanco José Miguel	13075663W	60,00
16.617/2004	Arias Gómez Alegría	12741052H	60,00
16.827/2004	Armiño Penas Jesús Manuel	71277672M	48,00
16.349/2004	Arnaiz Moreno José	13032171A	60,00
16.675/2004	Arranz Val Pablo	13108127J	60,00
16.826/2004	Burgalesa de Automoción S.A.	A09238882	48,00
16.683/2004	Busto Quintana María Belén	13160644K	60,00
16.800/2004	Cañada Garmendia José María	16201076Z	60,00
16.880/2004	Cardero Azofra Julio	45229635	60,00
16.195/2004	Cámara Balbás Diego	71270699R	60,00
16.209/2004	Cuevas Padilla Eva María	13155655T	60,00
15.568/2004	Díez Castrillo María Yolanda	13156073G	60,00
16.632/2004	Díez Fernández-Lomana Juan Carlos	13093293Z	60,00
16.238/2004	Dobarco López Alvaro	13156544	60,00
16.227/2004	Fiat Auto Renting S.A.	A81941007	60,00
16.679/2004	Francés Conde Juan Vicente	13095345	60,00
16.662/2004	Frías Pascual Javier	13120518F	60,00
16.695/2004	Gallego Trigueros Miguel	13133673Y	60,00
16.348/2004	García González Angel	13139455S	60,00
15.535/2004	García Renuncio Tomás	13143457	60,00
16.823/2004	González Gallo Raquel y Begoña	13045445	60,00
16.197/2004	Guerrero Villahizán Casimiro	13028731J	60,00
16.664/2004	Guilarte Alonso María Asunción	13069149	60,00
16.245/2004	Gutiérrez Villán Efraín	13125920G	60,00
16.706/2004	Gutiérrez Villán Efraín	13125920G	48,00
16.782/2004	Ibáñez Abad Rafael	71259893	60,00
16.310/2004	Iturri Echevarría Francisco Javier	16538471E	60,00
15.539/2004	Ivanov Dinev Martin	X03580802R	60,00
16.017/2004	Lanzamientos Técnicos Burgaleses S.L.	B09284894	60,00
15.661/2004	Lapiente Puente Raquel	13134641P	48,00
16.338/2004	Linares López Oscar	30622753	60,00
16.682/2004	Lizárraga Hernández Daniel	71267787X	60,00
16.337/2004	López Ibeas Severiano	71278063M	60,00
16.312/2004	Martínez Alonso Alberto	13141147M	60,00
16.748/2004	Martínez Miranda Esperanza	13077021	60,00
16.631/2004	Merino Mateos Elias	9711860	60,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
16.784/2004	Miguel Ortega Emilio	13059041D	48,00
16.243/2004	Montejano Martínez Vicenta	13033469J	60,00
16.739/2004	Moriana López Oscar	13145589	48,00
16.254/2004	Nieto Martínez Consuelo	12652281	60,00
16.346/2004	Obejero Arnaiz Ricardo	29137769N	60,00
16.797/2004	Obejero Arnaiz Ricardo	29137769N	60,00
16.667/2004	Ordóñez Alonso Emilio	13034126A	60,00
16.326/2004	Orozco San Martín José Luis	13133433L	60,00
16.185/2004	Ortega Abad David	71266981D	60,00
16.698/2004	Pascual Pozas Julia	13059096H	60,00
16.804/2004	Redondo Abia Ulises	71285049	60,00
16.805/2004	Redondo Abia Ulises	71285049	60,00
16.787/2004	Ridruejo Lacarra José María	16524312	60,00
16.904/2004	Ruiz Pereda Luis Felipe	13123313L	60,00
16.901/2004	Santamaría Izquierdo María del Pilar	13075042W	48,00
16.678/2004	Santos del Campo Miguel Ángel	13030422W	60,00
16.315/2004	Sainz Peña Gustavo	13169764X	60,00
16.878/2004	Serrano Ibáñez Marta	13134420V	60,00
16.777/2004	Tiendas El Olivo S.L.	B09396417	60,00
16.734/2004	Trejo Iglesias Manuela	12718574B	60,00
16.757/2004	Velasques Valencia Daniel Eleuterio	X04814159Y	60,00
16.680/2004	VI Sociedad Anónima	A28761013	60,00

Burgos, 25 de noviembre de 2004. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200409870/9827.–270,00

Ayuntamiento de Salas de Bureba

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas:

- Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.
- Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete al trámite de información pública, por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Salas de Bureba, a 27 de octubre de 2004. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200409861/9820.–68,00

* * *

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente, la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable (y alcantarillado), que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de en-

ganche y colocación y utilización de contadores (así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal).

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso Doméstico.

Artículo modificado:

- Cuota mínima: 20 euros al año.
- Cada metro cúbico: 0,10 euros.

Tarifa 2. – Usos Industriales y Ganaderos.

Artículo modificado:

- Cuota mínima: 20 euros al año.
- Cada metro cúbico: 0,10 euros.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 180,00 euros.

La cuota tributaria por conexión a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 120,00 euros.

Artículo 6.º – Alta.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará automáticamente el día 1.º de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, de-

biendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 9.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 10. – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 11. – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida anual.
2. La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).
3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 12. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

1. La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de febrero de 2004.
2. La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2005 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Salas de Bureba, a, 27 de octubre de 2004. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200409862/9821.-190,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio aprobada por este Ayuntamiento.

Art. 2. – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Art. 3. – Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 4. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 5. – En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento exigirles en cualquier momento que acrediten el haber cumplido esta obligación.

Art. 6. – Las acometidas de agua se concederán únicamente para los siguientes usos: Uso doméstico, industrias y explotaciones ganaderas, quedando prohibido el uso para riego. Para cada uso se dispondrá de una acometida.

Art. 7. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Art. 8. – El Ayuntamiento decidirá sobre dimensionamiento de acometida y contador a instalar según el calibre fijado para este último por las normas. Cada nueva acometida deberá hacerse dejando en el exterior el contador y una llave de paso accesible.

Art. 9. – Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio y en el presente Reglamento. Por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días, a la fecha en que se desee que finalice. Llegada la misma se procederá al corte de suministro y a formular si procede una liquidación definitiva.

Art. 10. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en casos de calamidad pública o incendios.

Art. 11. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones o interrupciones por la sequía, helada, reparaciones de averías, escasez o insuficiencia del caudal, agua sucia o cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago de la cuota anual establecida.

En caso de que hubiera que restringir el consumo de agua por escasez, el uso doméstico será el último que se restrinja.

Art. 12. – El Ayuntamiento tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones e instalaciones tanto en la vía

pública como privadas y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Art. 13. – Las obras de acometida a la red general serán a cuenta del concesionario y deberán de ajustarse a las condiciones exigidas por este Ayuntamiento, quedando como propiedad municipal todo aquello que integre la parte de red que no esté en terreno particular.

Todas las obras que se pretendan realizar por los usuarios serán solicitadas por escrito con treinta días de antelación y será por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 14. – Las tarifas serán las señaladas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Art. 15. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la obra.

Infracciones y sanciones.

Art. 16. – El que usare el servicio de agua a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los derechos de acometida, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

Art. 17. – Este Ayuntamiento podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 18. – Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos anteriores, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Art. 19. – Defraudación y penalidad.

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

- a) Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- b) Suministrar el agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- c) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- d) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, salvo casos de fuerza mayor.
- e) Manipular las instalaciones con el objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- f) Tener pendiente de pago un recibo.
- g) Desatender los defectos o averías observados y comunicados a los abonados en sus instalaciones.
- h) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere falta grave.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 100 euros. La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de esta materia.

Disposición final.

La presente ordenanza y su Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salas de Bureba a 27 de octubre de 2004. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200409863/9822.–192,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. – Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

- Presupuestos hasta 1.000 Euros: 20 euros.
- Presupuestos que excedan de 1.000 euros: 2%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. – Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. – Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el 20% del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – Gestión.

1. La gestión del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. – Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Se acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar inicialmente dicha ordenanza.

2.º Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días, para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno Municipal. De no producirse estas alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

3.º El Ayuntamiento cobrará el impuesto mediante domiciliación bancaria.

Salas de Bureba, a 27 de octubre de 2004. – El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200409864/9823.–258,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para el ejercicio de 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. – Resumen del presupuesto de 2004. –

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Denominación	Importe	Porcentaje
A) Operaciones corrientes:	744.500,00	37,96%
Capítulo 1.º – Impuestos directos	141.000,00	11,75%
Capítulo 2.º – Impuestos indirectos	25.000,00	2,08%
Capítulo 3.º – Tasas y otros ingresos	134.600,00	11,22%
Capítulo 4.º – Transferencias corrientes	207.800,00	17,32%
Capítulo 5.º – Ingresos patrimoniales	236.100,00	19,68%
B) Operaciones de capital:	455.500,00	37,96%
Capítulo 6.º – Enajenación de inv. reales ..	13.400,00	1,12%
Capítulo 7.º – Transferencias de capital	442.100,00	36,84%
Total presupuesto de ingresos:	1.200.000,00	100,00%

PRESUPUESTO DE GASTOS

Denominación	Importe	Porcentaje
A) Operaciones corrientes:	549.000,00	45,75%
Capítulo 1.º – Gastos de personal	183.500,00	15,29%
Capítulo 2.º – Gastos bienes corr. y serv.	265.500,00	22,13%
Capítulo 3.º – Gastos financieros	2.000,00	0,17%
Capítulo 4.º – Transferencias corrientes	98.000,00	8,17%
B) Operaciones de capital:	651.000,00	54,25%
Capítulo 6.º – Inversiones reales	645.000,00	53,75%
Capítulo 9.º – Pasivos financieros	6.000,00	0,50%
Total presupuesto de gastos:	1.200.000,00	100,00%

II. – Plantilla y relación de puestos de trabajo para esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general:

A) Personal funcionario:

Secretario-Interventor: 1 (interino).

Auxiliar Administrativo: 1 (interino).

B) Personal laboral fijo:

Auxiliar Biblioteca a tiempo parcial: 1.

Operario Servicios Múltiples: 1.

Operario cementerio y otros: 1 (vacante).

C) Personal laboral temporal:

Auxiliar Administrativo: 2.

Limpieza colegio, oficinas (a tiempo parcial): 1.

Peones: 3.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el presupuesto general se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Huerta de Rey, a 1 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200409957/9895.–110,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 2004 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Redecilla del Camino, a 1 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200409955/9893.–68,00

De no producirse sugerencias ni reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2004, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

Capítulo	INGRESOS	
	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	24.500
3.	Tasas y otros ingresos	65.000
4.	Transferencias corrientes	154.000
5.	Ingresos patrimoniales	89.100
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	207.400
9.	Pasivos financieros	7.000
Total ingresos:		547.000

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	170.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	128.500
3.	Gastos financieros	1.500
4.	Transferencias corrientes	18.500
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	220.000
9.	Pasivos financieros	8.500
Total gastos:		547.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Redecilla del Camino, a 1 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200409956/9894.–70,00

Ayuntamiento de Buniel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2004, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	30.800,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	59.600,00
4.	Transferencias corrientes	35.790,00
5.	Ingresos patrimoniales	54.900,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	40.795,32
Total ingresos:		251.885,32

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	30.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.590,00
3.	Gastos financieros	1.700,00
4.	Transferencias corrientes	10.200,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	123.600,00
7.	Transferencias de capital	7.895,32
9.	Pasivos financieros	3.400,00
Total gastos:		251.885,32

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobados junto con el presupuesto general para 2004.

Relación de puestos de trabajo:

1. Funcionarios:

– Grupo B. Escala de Habilitación Nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Nivel 24. Agrupada. Cubierta en propiedad.

– Grupo C. Administrativo, Nivel 16. Vacante.

2. Personal laboral:

– Operario de Servicios Múltiples. Vacante.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3, último párrafo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 169.3 del TRLHL y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con su artículo 171 del TRLHL, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Buniel, a 7 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200409968/9917.–90,00

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Peñaranda de Duero, a 3 de diciembre de 2004. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200409970/9918.–68,00

Junta Vecinal de Entrambosrios

Aprobado por la Junta Vecinal de Entrambosrios, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004, la tasa por suministro de agua a domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo junto con la ordenanza de la Junta Vecinal referenciada, se expone al público por espacio de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Entrambosrios, a 30 de noviembre de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Eladio Guerra Peña.

200410002/9923.–68,00